



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ESTUDIO DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL
ESTADO DE VERACRUZ EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN
ALCANCE DE SUS OBJETIVOS.”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ANGELICA MARINA MARTINEZ GARDUZA

ASESOR DE TESIS:

LIC. JOSÉ MANUEL RICÁRDEZ REYNA

Coatzacoalcos, Veracruz

Mayo 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias a Dios por darme la oportunidad de culminar mis
estudios.
Gracias a mi madre por el amor, cariño y esfuerzo brindado
a lo largo de mi vida.
Gracias a mi padre.
Gracias al Licenciado Daniel Espinoza Zuñiga por guiarme
en este proyecto.

INDICE	
INTRODUCCIÓN.....	V
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	VII
CAPÍTULO PRIMERO.....	8
1.1. SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO	8
1.2.- SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.....	10
1.3.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PENITENCIARIO DE ESTADO DE VERACRUZ.....	11
1.4.- ETAPAS DEL DERECHO PENITENCIARIO.....	14
CAPÍTULO SEGUNDO.....	22
SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.....	22
2.1.- READAPTACIÓN SOCIAL.....	22
2.2.- LAS CÁRCELES PREVENTIVAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ.....	28
CAPÍTULO TERCERO.....	30
LOS DERECHO HUMANOS INVOLUCRADOS EN EL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL.....	30
3.1.- DERECHOS HUMANOS DEL INTERNO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.....	30
3.2.- DERECHOS HUMANOS APLICABLES A DETENIDOS DENTRO DEL TERMINO CONSTITUCIONAL 72 HORAS.....	32
3.3.- DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LAS PERSONAS PROCESADAS.....	32
3.4.- LAS PRISIONES Y PENITENCIARIAS	33
3.5.- DESORIENTADA ACCIÓN PREVENTIVA.....	44
3.6.- LA VIDA CARCELARIA	45
3.7.- CARACTERISTICAS GENERALES, ESTRUCTURAS Y FUNCIONAMIENTO DEL CERESO REGIONAL ZONA SUR.....	54
3.8.- SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS.....	57
3.9.- PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION PARA LA READAPTACIÓN DE LOS INTERNOS.....	61
CAPÍTULO CUARTO.....	63

IMPACTO SOCIAL EN SISTEMA DE REINSERCIÓN DE PROCESADOS EN VERACRUZ.....	63
4.1.-DISCRIMINACIÓN EN CENTRO PENITENCIARIOS CERESO ZONA SUR.....	64
4.2.- RECURSOS FINANCIEROS	66
4.3.- EL TRABAJO PENITENCIARIO	67
4.4.-DEFICIENCIA Y EXPLOTACIÓN	69
4.5.-EL TRABAJO COMO RECURSO ECONÓMICO.....	75
CAPÍTULO QUINTO.....	84
5.1.- INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	84
CONCLUSIÓN.....	89
PROPUESTA	90
ANEXO.....	92
BIBLIOGRAFIA.....	102

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Criterios de clasificación en una separación penitenciaria	20
Tabla 2 Establecimientos penitenciarios.....	34
Tabla 3 Centros penitenciarios con mayor sobrepoblación en el país a diciembre 1995.....	39

INTRODUCCIÓN

La reintegración de las personas que han cometido algún delito es fundamental para la sociedad, es por ello que existen diferentes enfoques con el fin de poder hacerla realidad en forma óptima.

Este estudio surge de la necesidad de comprender a profundidad el proceso de reinserción social en el entendido de que éste va más allá del mero retorno a la sociedad, sino que se trata de evitar la reincidencia de conductas delictivas, de conformidad con el mandato constitucional.

El rol de la justicia penal en una sociedad como la mexicana debe articularse y adoptar una perspectiva multifactorial y multicausal del delito, de modo que las diversas instituciones del Estado se coordinen para reducir los factores que propician la comisión de éstos, así como para evitar que quienes ya han delinquido, no lo vuelvan a hacer. Es imperante reconocer que el factor disuasivo de la justicia penal no debe radicar únicamente en la sanción como tal, sino en su eficacia y en la ejecución de las penas como consecuencia de la comisión de delitos, es decir se logre alcanzar la justicia, la cual se complementaría aplicando procesos de reinserción social efectivos, que sucedan bajo parámetros de la racionalización de la pena, para que el infractor pueda volver a la sociedad en condiciones de vida digna.

Es por ello que contar con un sistema penitenciario que responda adecuadamente al fin de la pena de prisión que se establece tanto en los estándares nacionales como en los internacionales, requiere que todos y cada uno de los actores involucrados en el ámbito, conjunten esfuerzos. En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), realiza diversas acciones encaminadas a que los centros penitenciarios del país instrumenten políticas públicas encaminadas hacia una reinserción social efectiva, tomando en cuenta que los derechos humanos constituyen un repertorio de libertades y derechos inherentes a cada uno de los seres humanos sobre la base de su igualdad y dignidad personal y social. Este conjunto de libertades y derechos apunta a garantizar y satisfacer condiciones indispensables para el desarrollo de una vida digna, “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, y constituyen la base ética del sistema democrático que va más allá de la legislación internacional y nacional.

Es así que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos canaliza esfuerzos para generar instrumentos que coadyuven a la mejor organización y funcionamiento del sistema penitenciario con base en respeto de los Derechos Humanos

No hay razón para que la vida dentro de una prisión se trate de prisionarizar y, sin embargo, si existen muchos argumentos a favor de su normalización social.

A esta normalización social se llega por los caminos de la humanización del castigo mejor que con pretensiones rehabilitadoras. Sin embargo, la prisión no puede añadir más castigo al condenado que la privación de su libertad ambulatoria.

Así en general, se observa la importancia de impulsar en los centros penitenciarios un contexto que respete la dignidad de la persona. Éste debe ser universal en su aplicación y dicha universalidad deberá tener su base en el respeto por los Derechos Humanos en todo momento.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cómo beneficiaría una mejora en los programas de reinserción estatales, incluyendo una mejora en los derechos humanos de los procesados dentro de los centros estatales?

HIPÓTESIS

La inclusión de los derechos humanos tales, como trato justo y decoroso, equidad de género, integridad personal, no discriminación, la educación y fomento a las habilidades de trabajo, condicionaría una mejora en el procesado para que este momento de adquirir su libertad verdaderamente adquiriera habilidades en cuanto al desempeño de un oficio o profesión que le permita de manera cierta tener una oportunidad de desarrollo humano o social al momento de adquirir su libertad.

ESTUDIO DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN ALCANCE A SUS OBJETIVOS.

CAPÍTULO PRIMERO

1.1. SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

Los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la Norma penal. Históricamente han existido cinco sistemas que preceden a nuestro sistema actual técnico los cuales menciono a continuación.

En los Estados Unidos de América surge en 1777, bajo el nombre de "*The Philadelphia society for distressed prisoners*", el sistema *fidelfiano o celular*, que prevenía en primer lugar, el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban la peligrosidad mayor, y permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos presos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Si bien es cierto que el fin inspirador provenía de los cuáqueros como consecuencia de ellos, de los más humanos, en la práctica se reveló la falacia de un sistema que constreñía al aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y a la rehabilitación.

Sistema de Auburn y Sing-sing, Nueva York. Como consecuencia de las críticas al sistema penitenciario anterior se intentó otra medida que encontró su primera expresión en Auburn y Sing-sing, Nueva York en 1823, sistema que era fundado por este concepto: "De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el silencio más absoluto: de noche estaban en absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por falta de asociación y comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina considerada como un mal indispensable. Resta el hecho de que ambos sistemas representaron en concreto un intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas retentivas.

Se puede afirmar que en este periodo existe una ambivalencia de actitudes, por una parte, persiste la tradición de la venganza y el deseo de castigar dolorosamente a quien ha pecado (concepto de la pena penitencial); por parte se abre paso a un sentimiento de piedad cristiana por la condición miserable en la que son abandonados los detenidos en las cárceles. Esta actitud de piedad que en nuestros días encontramos en la opinión de las mayorías, como consecuencia de costumbres o creencias religiosas mal

interpretadas, se convierte en obstáculo que impide el decidido empeño social y ser un verdadero esfuerzo a mejorar y reeducar al sentenciado, tarea por demás ardua, difícil y delicada más no imposible

Sistema de reformatorios.

En este orden de ideas se debe recordar que es una disciplina especial donde se trata a adolescentes y jóvenes adultos, de los dieciséis a los treinta años, condenados con sentencias indeterminadas, dentro de los límites mínimos y máximos de la pena, en este sistema era previsto y minuciosamente regulado un tratamiento progresivo para estimular al máximo en el joven interno la capacidad de obtener, con el trabajo y el buen comportamiento, la libertad. El método de las condenas reformativas no tardo en extenderse a otros grupos de delincuentes, dando impulso a una general revisión de los fines educativos y de rehabilitación.

Sistema inglés de los Borstals.

A principios del siglo XX se esfuerza el sistema inglés de los Borstals, cuya aparición se remonta al año 1908 a título experimental, y en virtud de una ley aprobada por el parlamento y cuyo sistema tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier tipo de castigo.

El movimiento de reformas comenzó a precisar sus principales objetivos:

Rehabilitación del sentenciado, individualización de tratamiento, trabajo productivo y adiestramiento profesional, programación del periodo posterior a la libertad, detención de larga duración a los delincuentes habituales, etcétera.

Sistemas progresivos.

El principal objeto de estos sistemas radica en beneficiar a los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus condenas, apoyándolos con diversas etapas de estudio de manera gradual, esto es, paso a paso valorando ante toda la buena conducta, el participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en las mismas, lo que conlleva a ganar mayores beneficios. El precursor y además quien lleva a la práctica este tipo de sistemas fue el coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe del presidio de Valencia, quien por 1835, crea un sistema que divide en tres etapas, a que se deben saber:

*de los hierros

*del trabajo

*de la libertad intermedia

En el año de 1845 en el norte de Australia, el capitán Meconochie, inicia otro sistema progresivo, es decir, medir la duración de la pena por un total de trabajo y además la buena conducta que se pedía al condenado, por la suma del trabajo se entregaban vales y la cantidad de ellos debía estar en proporción con la gravedad del delito cometido para que el condenado obtuviera su libertad. La primera etapa primeramente citada consistía en colocar en el pie del reo una cadena, para que este siempre recordara su condición. La segunda etapa, era para iniciar al reo en el trabajo organizado y en la educación. La tercera, de la libertad intermedia, en la que el reo tenía la posibilidad de salir durante el día con la finalidad de trabajar libertad.

Continuando con la explicación respecto a los sistemas progresivos, nos encontramos con Sir Walter Crofton, Director de las Prisiones de Irlanda, quien crea una etapa intermedia entre la prisión y la libertad condicional, condición que daba oportunidad a los presos para trabajar en el exterior desarrollando trabajos agrícolas, se les daba una parte de las remuneraciones de su trabajo: algo sobresaliente era sin duda alguna la comunicación que estos lograban tener y el trato con la población libre, aun cuando seguían sometidos a la disciplina penitenciaria.¹

1.2.- SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

El sistema penitenciario fue creado para remplazar con la finalidad humanitaria, la pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales, durante más de dos de siglos, este sistema ha sido virtualmente el centro de todas las políticas penales del siglo XI, estaba inspirada en preocupaciones de carácter humanitario y reconocían la importancia de la dignidad y los derechos humanos. En una época más reciente, se ha hecho numerosos esfuerzos en el plano internacional para establecer ciertas normas relativas al tratamiento de los reclusos, además determinadas circunstancias han contribuido a la instauración de un clima favorable del sistema penitenciario.

Actualmente la prisión se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios, mientras que en un principio los establecimientos penales fueron creados para ofrecer una nueva forma de sanción, en una época más cercana ha tenido que aceptar la responsabilidad de proteger a la sociedad, de modificar la conducta y actitudes del delincuente y de favorecer la reintegración de este.

Más reciente aún, dichos establecimiento intenta conciliar objetivos contradictorios, dentro de ellos, la responsabilidad del mantenimiento del

¹ Sánchez Galindo Antonio, Antología de derecho penitenciario y Ejecución Penal, México 2001, Pág.2007

orden y de la custodia, solía estar en conflicto con los objetivos del tratamiento educativo, mientras que se espera que los reclusos adquieran un sentido de responsabilidad en un medio donde incluso las actividades humanas más simples están reglamentadas y controladas.

El esfuerzo para responder a las expectativas conflictivas de los que pueden o deben ser las cárceles ha dado lugar a la aparición de una serie de fórmulas de tratamiento, prisión-empresa, modelo médico, modelo educación, formación institución terapéutica, tratamiento en la colectividad.²

1.3.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PENITENCIARIO DE ESTADO DE VERACRUZ.

En 1980 se inaugura el Reclusorio Zona Centro I “Xalapa”, ubicado en la congregación de Pacho Viejo, Municipio de Coatepec, Veracruz, dependiente del Departamento de Prevención y Readaptación Social a cargo del Lic. Mario Medina Carraza. Y como primera directora una mujer, La Licenciada Ana María Gamboa de Trejo, quien inició una gran labor en dicho penal, ya que su formación fue muy estricta, y que, para obtener una condición física, recorrían con los custodios grandes distancias, de Pacho Viejo a Xalapa y viceversa.

Las oficinas del Departamento de Prevención y Readaptación Social se encontraban ubicadas dentro de las instalaciones y específicamente en los bajos de Palacio Gobierno. A principios de 1989 es reubicado a la calle Ignacio Zaragoza de esta ciudad su titular era el Lic. Ubaldo Flores Alpízar el cual tenía a su cargo 18 reclusorios denominados como regionales, tres considerados como “tipo” y un central que era “La Fortaleza de San Carlos” (actualmente considerado Patrimonio Cultural e Histórico), así como un Consejo Tutelar para Menores Infractores, las áreas que integraban el departamento eran: Secretaría Particular, Área Técnica, la Coordinación General, área de coordinadores jurídicos, casillero judicial y el área administrativa y contaba con una plantilla de personal aproximadamente de 30 personas.

El día 1 de noviembre de 1989, cuando ingresa a laborar como jefe de Departamento de manera interina el Licenciado Rafael Olmos Mestizo, esto se debió a que el Licenciado Dante Alfonso Delgado Rannauro, Gobernador Interino del Estado, con fecha 1 de enero de 1990, elevó el rango de Departamento a DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.

Siendo el primer titular el Licenciado Ciro Martínez Trejo con él, se crean las diferentes áreas que conformarían la Dirección siendo estas: Secretaría Particular, Departamento Jurídico, Departamento Administrativo,

² Yáñez Alejandra, Sistemas Intervención relativos a penitenciarias, tesis para obtener al título de Asistente Social, Universidad Arcis, 2005, Pág. 22

Departamento de Seguridad y Custodia y el área de Dignificación Penitenciaria.

Es en esta administración, el día 24 de febrero de 1991, se efectúa la primera gran fuga masiva a nivel Estatal de 173 internos en el Reclusorio Regional de Acayucan, Veracruz.

Esto origina que sea designado como Director General, el Licenciado Carlos Francisco Mora Domínguez quien junto, con un grupo de talentosas personas, encabezadas por el Licenciado José Luis Zamora, propone la creación de la Ley número 350 de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz, misma que es publicada en la Gaceta Oficial de fecha 1 de febrero de 1992, con la que se abroga la Ley de Ejecución de Sanciones de fecha 12 de diciembre de 1947.

De igual forma crea una de las áreas más importantes dentro del sistema penitenciario la cual es la oficina de Alimentación Penitenciaria. Es en esta administración donde se impulsa el desempeño de la mujer dentro de la función pública al designar a dos mujeres como Directores de Reclusorios la Licenciada Idalia Rodríguez (Pánuco y Papantla) y la Licenciada Rosalía Gómez Gómez (Coatepec, Córdoba y Orizaba).

El 20 de mayo de 1992, se crea el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado; por lo que a partir de esa fecha los Reclusorios de la Entidad son denominados Centros de Readaptación Social.

De igual forma, se llevó a cabo el último traslado de 120 internos a la Colonia Penal Federal “Isla Marías”, el procedimiento que en aquel entonces se iniciaba al contactar a los funcionarios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, siendo estos el vínculo para coordinarse con las autoridades de la Colonia Penal Federal, por otro lado se solicitaba el apoyo de las autoridades Federales, Estatales, Municipales, Marítimas y Aviación para que dicho operativo no sufriera algún incidente; aunado al gran trabajo efectuado por el Consejo Técnico de la Dirección General, quienes en conjunto con personal jurídico del Reclusorio, analizaban el expediente clínico criminológico de aquellos internos que compurgaban sanciones privativas de libertad altas y así evitar la sobrepoblación penitenciaria en beneficio del Estado y del propio interno.

Llegado el día y con las autorizaciones correspondientes con el apoyo de elementos de Seguridad Pública, Policía Judicial, Policía Federal de Caminos, Tránsito y Custodios; el factor sorpresa era importante, por lo que se efectuaban de manera regular por la madrugada, ya que el traslado en primer plano de todos los implicados, así como de los objetos indispensables y básicos para el interno durante el viaje, tenía una duración de aproximadamente 36 horas, ya que el recorrido era: Perote – Aeropuerto

“Heriberto Jara” de Veracruz – Aeropuerto Mazatlán – Puerto de Mazatlán – Colonia Penal Federal “Islas Marías”.

Con la llegada del Licenciado Patricio Chirinos Calero, como Gobernador del Estado, se realiza el cambio de titular y es nombrado el Licenciado Jorge Santos Azamar, quien demostró su interés por el sistema; ya que en un corto tiempo recorrió todos los penales del Estado y dentro de su estrategia de trabajo se daba el apoyo total a la labor de la mujer dentro de la administración pública.

Después toma el cargo el Licenciado Miguel Mina Rodríguez, quien se avoca más al estudio que a la práctica, lo que origina que el desarrollo de la dependencia tenga una similitud con la anterior administración; no obstante, el Licenciado Mina Rodríguez, por motivos personales toma la decisión de retirarse, siendo nombrada como encargada del despacho por primera vez una dama, la Licenciada Trinidad López Herrera, quien se desempeñó brillantemente y aportó grandes beneficios a la población interna, a pesar del poco tiempo que estuvo a cargo.

Posteriormente toma posesión el perspicaz Licenciado José Luis Lagunés López, el cual impulsó los programas de Readaptación Social y en el año de 1995 deja de funcionar el Reclusorio Regional de “Palma Sola”, iniciando actividades el Centro de Readaptación Social “Duport – Ostión” de la ciudad de Coatzacoalcos.

También hubo malos momentos, como fue el motín del Centro de Readaptación Social de Pacho Viejo en el año de 1997 ya que en ese tiempo se encontraban reclusos por circunstancias políticas, grandes personajes de nuestro Estado, como son: Dante Alfonso Delgado Rannauro, Gerardo Poo Ulibarri y Porfirio Serrano Amador, quienes desconcertados por ignorar lo que sucedía dentro de la confusión del personal de custodia que protegía a un grupo de trabajadores, quienes en su afán de desalojarlos del cereso Dante estuvo a punto de salir con ellos.

Subsecuentemente llega como director el Licenciado José Domingo Martínez Riveroll y en octubre de 1998, se decreta que el Consejo Tutelar de Menores Infractores pase a formar parte del DIF Estatal a través del Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de niños y niñas del Estado de Veracruz.

En diciembre de 1998 inicia el periodo del licenciado Miguel Alemán Velasco y días después se nombra el nuevo titular de la Dirección General, el licenciado Oscar Cruz Alexander, fue en esta administración cuando se da el mayor acercamiento con la población reclusa, ya que este funcionario visitaba constantemente los penales del Estado, caracterizándose porque durante su estancia ordenó se integrara el Expediente clínico-criminológico del interno que se acercara a él, atendiendo a los reclusos en un ambiente de camarería

y no como un servidor público, lo que originaba que la población interna le guardara el respeto debido.

Una de sus mayores preocupaciones fue impulsar los programas de Readaptación Social, así como las fuentes de trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social, que es uno de los requisitos indispensables que marca la Ley número 350 de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz, para el otorgamiento de un probable beneficio de libertad y por factor fundamental para apoyar económicamente a su familia. En esa época se concretan por primera vez las firmas de convenios para establecer diferentes talleres.

Mientras tanto, en la Dirección General se creaban nuevas áreas, siendo la: Oficina de Infraestructura Penitenciaria, misma que tenía como finalidad cubrir las necesidades de los Centros Penitenciarios respecto al mantenimiento de las instalaciones; el Área de derechos humanos, cuyo objetivo primordial era atender de forma directa e inmediata cada una de las quejas de internos en contra de algún servidor público.

En enero del año 2000 se concluyen los trámites y se realiza la entrega – recepción del Consejo Tutelar de Menores Infractores, denominándosele a partir de esa fecha como Centro de Observación y Adaptación Social para niños y niñas en conflicto con la Ley Penal decretado en el año 1998.

Posteriormente, en septiembre del año 2001 se decreta que la Dirección General se incorpore a la Secretaría de Seguridad Pública, siendo esta la responsable a partir de esa fecha de administrar los Ceresos, conforme a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que entró en vigor el 16 de diciembre del año 2001.

1.4.- ETAPAS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

El sistema penitenciario ha pasado por diferentes etapas a través del tiempo, hasta llegar a ser lo que hoy en día conocemos como un tipo de justicia civilizada, ya que en las épocas históricas se le dio marcada preferencia a la pena de muerte. Revisando su derecho punitivo: solo encontramos rigor, exageración legislativa y jurisprudencial, abuso del Estado sobre la comunidad. Por lo mismo, no es aventurado decir que el Derecho Penitenciario, y junto con él la Penología, es un espejo donde se refleja el Derecho Penal.

La función punitiva del Estado, en muchos grados de la civilización y de la cultura, se ha manchado de sangre. El progreso de la humanidad, pues, depende en gran medida de cómo entiende la humanidad la función del castigo. Nadie, sino el Juez, es el testigo más profundo de la evolución moral del hombre.

1.4.1.-ÉPOCA COLONIAL.

Con la conquista, misma que se inicia entre 1519 y 1521 y se establece oficialmente el 8 de marzo de 1535 con el Virrey Antonio de Mendoza y Pacheco, y se concluye con la guerra de Independencia de 1810, se impusieron las instituciones jurídicas españolas, tales como las Leyes de Indias, las Leyes de Toro, y las reformas borbónicas de finales del siglo XVIII, con las que se permite el comercio.

Es en las Leyes de Indias, en donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena, estas se componen de IX libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno. El título VIII, con 28 leyes se denomina De los delitos y penas de aplicación.

Así, el régimen penitenciario encuentra su primera base importante al declararse en la normatividad establecida para esa época que: el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieran construir sus cárceles privadas, estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación: separación de internos por sexos, necesaria existencia de un libro de registros, prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles y el que las cárceles no deberían de ser privadas, conjuntamente con un sin número de disposiciones jurídicas que regularon la vida durante los tres siglos que perduró la época colonial en nuestro país, como fueron: Las Partidas de Alfonso el Sabio,

Las Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas reales, entre otras, así como el Derecho Indiano, quebrando el Derecho Castellano solo como supletorio en la práctica. La Colonia tuvo que legislar en parte con dureza y en parte con bondad. Abundaron las leyes tutelares, de efectos negativos. Las nuevas leyes, al fin y al cabo, fueron una especie de filtro por el que pasó la cultura europea, española. Pero las numerosas cédulas, instrucciones, ordenanzas, leyes de Cortes, etcétera, dictadas con anterioridad a 1680 o con posterioridad a esta fecha, revelan la abundantísima floración de la legislación colonial. La referida Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, constituyó el cuerpo principal de leyes de la Colonia, completado con los Autos Acordados, hasta Carlos III (1759); a partir de este monarca, comenzó una legislación especial más sistematizada, que dio origen a las Ordenanzas de Intendentes y a las de Minería. La Recopilación se compone de IX libros divididos, integrados por un buen número de leyes. Como complemento de las Leyes de Indias deben ser tenidos los “Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones Reales” que se han despachado por su Majestad para la Nueva España y otras partes, especialmente desde el año 1628 hasta el año de 1677.

Con algunos títulos de las materias que se añaden: y de los Autos acordados de su Real Audiencia. Atribuidas a don Joaquín Velázquez de León, las “Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería

de la Nueva España y de su tribunal” (1783), promulgadas por el virreinato, contienen disposiciones penales especiales. Rigiendo supletoriamente en las colonias todo el derecho de Castilla, las fuentes en ambas eran comunes. Así tuvieron aplicación el Fuero Real (1255), las Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las Leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567) y las Novísima Recopilación (1805). En cuanto a las Siete Partidas, de esencia predominantemente romana y canónica, es la Setenta, dedicada a la materia penal, aunque no en su totalidad.

La Colonia, en suma, presentó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano siendo esto un progreso en el sentido de que se evitaba emplear las penas que en la época anterior eran de una gran crueldad y fuerza innecesaria. Podemos destacar que en esta época salta a la vista una gran y absoluta desorganización en materia legislativa.

En segundo lugar, existían diferentes criterios y doctrinas que tenían gran disimilitud entre sí de manera alarmante. En cuanto al robo, por ejemplo, la variedad oscila entre la muerte en la horca con posterior corte de manos, en un caso, y muerte en la horca con posterior descuartizamiento del cuerpo para poner las partes en las calzadas y caminos de la ciudad.

El sistema de la Penología Colonial, instituyó un sistema de crueldad inaudita que duró alrededor de tres siglos de prolongada conquista, hasta que vino la Independencia. La colonia fue una época que marcó la pauta de la actividad legislativa en México, pues que la colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas al suelo mexicano, se impuso una actividad febril en la materia. Se puede decir que allí se descubrió que era lo “legislable”. De aquí surge la necesidad de tener ciertas bases fundamentales para regir las conductas es aquí que se crean nuevas leyes o se reajustan las leyes antiguas a las nacientes necesidades de la época.³

1.4.2.- EPOCA INDEPENDIENTE.

La guerra de Independencia, misma que inicia en 1810 y concluye en el año 1821, trae consigo el surgimiento de una nueva nación, del México Independiente, hasta antes de esta fecha diversas leyes estuvieron vigentes, tales como la Recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios, y como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737).

³Carranca y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, Editorial Porrúa. México 2005, Pág. 193

En esta nueva nación fue necesario el trabajo legislativo, mismo que se enfocó primordialmente a la materialización de los sueños de la independencia, cristalizándose en Derecho Constitucional y Administrativo.

Pocos temas eran relativos a los delitos y éstos fueron los referentes a la portación de armas, al uso de bebidas alcoholizadas, represión de la vagancia y de la mendicidad, y organización policial. Fueron los Constituyentes de 1857, con los legisladores de diciembre 4 de 1860 y diciembre 14 de 1864, los que sentaron las bases de nuestro Derecho Penal propio, al hacer sentir toda la urgencia de la tarea codificadora, calificada de ardua por el presidente Gómez Farías. Frustrado el imperio de Maximiliano de Habsburgo, durante el cual el ministro Lares había proyectado un Código Penal para el imperio mexicano, que no llegó a ser promulgado; y restablecido el gobierno republicano en el territorio nacional, el estado de Veracruz fue el primero en el país, que a partir de entonces, llegó a poner en vigor sus códigos propios: Civil, Penal y de Procedimientos, el 5 de mayo de 1869; obra jurídica de la más alta importancia sin duda, cualesquiera que fueran sus defectos técnicos y en la que se reveló la personalidad del licenciado don Fernando J. Corona, su principal realizador.

Es aquí en el México Independiente después de la consumación de la Independencia, en 1826 donde podemos destacar que entre los primeros ordenamientos se establece el trabajo como obligatorio dentro de las penitenciarías y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución: para la separación de los presos, se destinó en 1834 la Cárcel de la Ciudad para sujetos en procesos y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas.⁴

1.4.3.- EVOLUCIÓN HISTÓRICO DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

Dentro de la estructura del sistema penitenciario se encuentra el cuerpo de seguridad y custodia, cuya principal función es garantizar la seguridad mediante el respeto a los derechos humanos de los internos, al interior de los centros de reinserción social.

Remontándonos a épocas históricas, hasta nuestros días, podemos decir que el personal penitenciario ha estado representado por militares, civiles y religiosos, debo aclarar que estos han actuado con muy buenos resultados; para la atención de las internas, de manera especial el lugar del personal ha sido ocupado por Madres del Buen Pastor, Hermanas de la caridad o de otras órdenes análogas.

El personal penitenciario que podemos considerar como el más antiguo ha sido el militar, ya que fue esencialmente el que se utilizó cuando los

⁴ Nuestro Derecho Penitenciario, cárceles y penas en México Capítulo 1.

establecimientos penitenciarios se encontraban en antiguos castillos, fortalezas, torres y lugares de máxima seguridad en donde se trataba con mucho rigor a los internos, principalmente a los delincuentes del Estado, como fueron llamados, para luego después ser utilizados también para delincuentes comunes; el de los presidios -nos dice-, Constancio Bernardo de Quirós, que, en sus orígenes fueron posiciones militares defendidas por guarniciones de soldados y en las que los trabajos rudos de fortificación corrían a cargo de malhechores.

En esta época histórica a que nos venimos refiriendo era lamentable, mísero y deplorable el estado en que se encontraban las cárceles, y como era natural, aparejado a ello, en igualdad de condiciones se encontraba el personal encargado de la custodia y vigilancia de los presos, quienes únicamente se preocupaban de aumentar sus ingresos económicos no importándoles que fuera a costa de los infelices que se encontraban recluidos en aquellas mazmorras que no podían llamarse centros penitenciarios. Eran reclutados según comenta Constancio Bernardo Quirós, alcaides y cabos de vara de las clases más bajas de la sociedad, barbaros e ignorantes, con muy raras excepciones; inmorales, además, viviendo como vampiros, del preso, a quien maltrataban de obra y de palabra.

Muchos, indudablemente, han de haber sido los abusos cometidos por estos servidores en las cárceles con los reclusos, que aparecen registrados en las leyes de algunos países, normas o disposiciones legales que contienen castigos a imponerles a los mismos por la forma de la conducta observada en ese sentido, tal el caso de las partidas que disponían que: los carceleros no deben por ruego que les hagan ni por precio que les den, ni por malquerencia contra los presos, darles malas prisiones, ni darles mal de comer, ni hacerles mal en otras maneras, y si algún carcelero maliciosamente lo hiciere, deben hacerlo matar por ello.

También se disponía en dicho cuerpo legal que la obligación de los carceleros quedaba reducida a la vigilancia, especialmente de noche, y que para guardar a los presos al llegar la noche debían echarlos “en cadenas o en cepos, cerrando el carcelero mayor con su mano misma las puertas y guardar las llaves”.

Las personas que antiguamente tenían a su cargo los centros penitenciarios o cárceles (más técnico para aquella época) generalmente eran alcaide, carceleros y guardadores; y para citar un país, del cual heredamos mucho en materia penal y penitenciaria, podemos decir que en el mismo durante la alta Edad Media el personal en mención estaba compuesto por alguaciles, monteros, ballesteros y cuadrilleros.

Investigando un poco más sobre el quehacer de cada una de estas personas nos encontramos con el autor Fernando Cadalso Manzano quien nos explica lo siguiente: Los alguaciles, eran oficiales inferiores de justicia, que en

virtud de órdenes de los que administraban la misma, debían aprehender a los delincuentes, encomendándoles además el cuidado de las cárceles y la vigilancia de los presos. Los monteros tuvieron en un principio la misión de perseguir y ojear la caza en los montes; luego desempeñaron cargos palatinos, y, por último, los de las cárceles. Los ballesteros fueron instituidos para cuidar de las armas del rey cuando iba de caza y a la vez tuvieron la misión de guardar a los presos. Los cuadrilleros fueron cabos de cuadrilla, generalmente de hermandades, dedicados a servicios de policía y a la custodia de cárceles y presos.

Durante la Edad Moderna, en España, los Reyes Católicos según el autor antes citado, ordenaron en una pragmática que decía así: El alcaide, carcelero y guardias de los presos ni alguno de ellos no sean osados de tomar dádivas de los presos en las cárceles de nuestras Audiencias, ni los apremien en las prisiones más de lo que deben, y que no consientan que al preso se le haga daño ni deshonor alguno, de lo contrario eran destituidos de sus cargos.

Pero toda esta situación no podía perdurar, y con el deseo de superación en todo sentido dentro de la dinámica de la vida, se producen cambios en todo el mundo y en todos los órdenes, y en la materia que nos ocupa, la cual no podía ser la excepción del caso, también se experimentan transformaciones esenciales en cuanto a la concepción del delito y de la pena, con el apareamiento de las obras de Cesar de Beccaria y de John Howard, estableciéndose nuevos métodos en el tratamiento de los delincuentes y dándole un nuevo sentido a la pena; y, como consecuencia de lo anterior, tenía que venir también un cambio en el personal a utilizarse en los centros penitenciarios para cumplir tales finalidades, sustituyendo los antiguos carceleros por hombres que vinieran a desempeñar su misión con un auténtico, sentido de servicio a los internos con miras a una verdadera rehabilitación social de ellos y una buena protección a la sociedad al devolvérselos, pero ya reeducados y que ya no la ofendan más sino que la sirvan.

Al surgir el movimiento renovador, como ya se ha indicado, en cuanto a la finalidad de la pena y al impulsarse nuevos sistemas penitenciarios o crearse éstos en forma técnica y científica, ya que con anterioridad puede decirse que no existían verdaderamente sistemas desde un punto de vista puramente penitenciario; como era natural y lógico debía pensarse entonces con honda preocupación en las personas que debían atender la problemática penitenciaria, es decir, quienes se encargarían de la programación de las actividades de los centros penitenciarios para que los mismos cumplieran realmente su misión o sea de la readaptación social de los internos, y para ello

los penitenciarios debieron fijar su atención en la selección y en la formación de ese personal especializado.⁵

1.4.4.- CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Este tema en nuestro país, encuentra su base jurídica en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece los fundamentos del Sistema Penitenciario Nacional, y sobre el cual se señalan diversas categorías.

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes.

Las personas menores de 12 años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Así se presentan cuatro criterios base para efectuar la clasificación penitenciaria, cuyo fin es la separación de los internos en las distintas instituciones penitenciarias existentes, así como en las áreas de alojamiento y convivencia dentro de las propias instituciones penitenciarias de acuerdo a las características de las personas para optimizar la reinserción social.

Los criterios de clasificación que implican una separación penitenciaria básica, son:

Tabla 1 Criterios de clasificación en una separación penitenciaria

Situación jurídica	Procesado
	Sentenciados
Género	Hombres
	Mujeres

⁵ Sánchez Galindo Antonio, Antología de Derecho Penitenciarios y Ejecución Penal, México 2001, Pág. 207

Edad	Adultos
	Menores De Edad
Régimen de vigilancia	Delincuencia Organizada
	Delincuencia Convencional.

Conforme a las normas internacionales en la materia, se ha reconocido que los fines de la clasificación penitenciaria se encaminan a la separación de los internos con el fin de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva, por lo anterior, la clasificación penitenciaria es dentro de este sistema nacional coadyuvante directo para el tratamiento de las personas internas.

Los temas de la clasificación y la reinserción social, se encuentran también estrechamente vinculados al hecho de que constitucionalmente se prevé que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, por tanto, en la clasificación necesariamente debe considerarse este aspecto, como parte del derecho a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión.

Por medio de una apropiada clasificación, se fortalece el derecho al debido proceso, al acceso a la justicia, a contar con una defensa adecuada, al contacto con el mundo exterior, lo cual a contrario sensu se ve obstaculizado al no respetarse las consideraciones señaladas. Por ello, la debida clasificación que permita la adecuada separación debe privilegiarse conforme a la normatividad, respetando los Derechos Humanos de la población interna.

Todo ello debe regirse de conformidad a nuestra legislación interna, sobre todo, si se considera que existen diferencias en ciertos países, como Estados Unidos, donde se cuenta con pena de muerte y los internos están sujetos a distintas modalidades de control, cuyas graduaciones descienden desde el “corredor de la muerte”, para aquellos sentenciados a esa pena, a la de control máximo, intensivo, “safekeeper”, disciplinario, administrativo o protector, en un contexto general de una mayor seguridad a menos libertad de acción; y donde la clasificación se da con base en el género, edad, nacionalidad, tipo y gravedad de los delitos cometidos, antecedentes penales, farmacodependencia, entre otros.

La clasificación se da así, para determinar el riesgo del interno enfrentado a los requisitos de seguridad y las necesidades del programa al que se incorporan tomando en cuenta, sobre todo, los riesgos de seguridad presentados. Es por ello que se presenta este análisis de conformidad con la legislación mexicana y tomando en consideración la normatividad y estándares internacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

2.1.- READAPTACIÓN SOCIAL.

La readaptación social es el paradigma penitenciario anterior a la reforma constitucional el cual se sistematizó con un objetivo: readaptar a la sociedad al individuo que había cometido un delito. Esta premisa se fundamentó principalmente en un reconocimiento de fallas en la socialización del individuo delincuente. La intención construyó un sistema operacional tendiente a eso, se fijaron posturas reglamentarias, así como arquitectónicas. Se fue determinando un modelo que hiciera que el encierro fuera un lugar de aprendizaje y responsabilidad a la vida en libertad. En 1957 se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, postura que llevó a nuestro país a crear y aprobar en 1971 la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, documento que dio legitimidad al tratamiento de la readaptación social en nuestro país. Con base en tal normatividad se puso en práctica un sistema progresivo técnico que mira al trabajo, a la capacitación y a la educación como premisas readaptatorias. Los principales postulados de la readaptación social, en cuanto a su tratamiento se refiere, son los siguientes:

- El tratamiento será individualizado.
- El régimen penitenciario es de carácter progresivo y técnico. Sus etapas mínimas corresponden al periodo de estudio y diagnóstico y de tratamiento. El tratamiento se funda en los resultados del estudio de personalidad.
- Se establece un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual entre sus funciones destaca: su perfil consultivo en la individualización del tratamiento y la ejecución de la libertad condicional (Pre liberación, remisión parcial, libertad preparatoria, etc.).
- El trabajo como medio de sustento al interior y para el exterior, con fines de autosuficiencia y reincorporación social. La capacitación laboral para el trabajo en libertad.

- La educación con perspectiva académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.

- Se establece la necesidad de fomentar las relaciones del interno con el exterior, así como la visita íntima como un medio para mantener las relaciones maritales.

Estos postulados dieron sustento al sistema penitenciario mexicano, cada Estado los adoptó como ejes rectores, construyéndose así la dinámica contemporánea de la prisión en México. Esto construyó la institucionalización de la readaptación social, y la forma de ver al sentenciado o procesado de algún delito. Bajo tales premisas se mantuvo una visión segregativa del ser delincuente, más que una intención de inclusión en la sociedad de donde provenía. Se fue generando una dinámica que criminalizaba al ser delincuente. La postura del Consejo Técnico Interdisciplinario se volcó a etiquetar y elevar los prejuicios sobre el delincuente, dejando a un lado el conocimiento de su propia evolución dentro del mundo criminal (prisión), así como del impacto carcelario que influía en su devenir cotidiano del encierro.

No hay duda cuando se habla de que la prisión genera un tipo de sociedad con pautas de comportamiento específico y alejado de la realidad social. Esto se ve influenciado por los propios efectos del encarcelamiento, los cuales deberán ser atendidos en un futuro, si se piensa en mejorar y cambiar la práctica en la reincorporación social del individuo. La prisión como institución total establece una repetición constante de la vida en cautiverio.

Los centros de “readaptación social” parecen contribuir a dicha problemática, pues innegablemente no cumplen con sus metas, es decir readaptar a un sujeto que aparentemente dañó un bien jurídico, una persona que en razón de su acto tipificado por la ley penal vigente se le ha fijado una sanción o una pena que es inseparable al estigma de ser un delincuente o “criminal”; la persona siendo procesada o sentenciada ha sido relegada, afrentada, establecida a un centro penitenciario con el fin de esperar una condena en el caso de los procesados y en lo que concierne a los sentenciados con el supuesto objetivo de “curarse”, de volver a “adaptarse” a su entorno social en un sistema deshumanizado, indolente, inapropiado, corrompido ad infinitum, así como lo es el sistema penitenciario.

2.1.1.-. REINSERCIÓN SOCIAL.

Nos enfrentamos a la construcción de un nuevo planteamiento en política criminal: la reinserción social del individuo preso. Por lo que respecta a México este es un planteamiento novedoso, y el cual deberá generar criterios que favorezcan a un nuevo “tratamiento” y consideración de las características del encierro.

Borja Mapelli sintetiza los presupuestos principales de este término: Principio de reinserción social. Esta nueva formulación de los fines preventivo especiales en el ámbito de la ejecución de la pena arranca de las críticas y el fracaso de las pretensiones resocializadoras más ambiciosas y que a la postre ha servido sobre todo como un poderoso instrumento legítimamente de la prisión gracias al cual lejos de convertirla en una pena excepcional de última ratio, se nos aparece no solo como la pena hegemónica en relación con las demás, sino que en si misma considerada se emplea con más intensidad y frente a más infracciones que en cualquier otro momento de su historia. La reinserción social nos sitúa frente a un condenado más real, más concreto; ante un sujeto con muchas carencias, algunas de las cuales tiene su origen en su propia condición de recluso.

El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los hombres, pero si puede, en cambio, tratar de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al condenado unos recursos y unos servicios de los que se pueda valer para superarlos. En cierta forma se propone que las terapias resocializadoras y la psicología sean desplazadas por la oferta de los servicios sociales y la sociología.

Principio de normalización social. En justa coherencia con lo anterior la cárcel debe ser el reflejo de la sociedad libre. No hay razón para que la vida dentro de una prisión se trate de prisionalizar y, sin embargo, si existen muchos argumentos a favor de su normalización social. A esta normalización social se llega por los caminos de la humanización del castigo mejor que con pretensiones rehabilitadoras. La prisión no puede añadir más castigo al condenado que la privación de su libertad ambulatoria. Para asegurar esta normalización social es preciso reforzar unas relaciones fluidas sociedad-prisión. La mejor forma de garantizar que la vida en la prisión se asemeja a la vida en libertad es permitiendo el acceso de la sociedad a través de diferentes instancias dentro de la prisión.

La sociedad se debe corresponsabilizar con el daño que se causa a la población penitenciaria convirtiéndose en garante de la evitación de los excesos. Bajo los anteriores principios deberá de regirse el nuevo proyecto penitenciario.

Esto implicaría correcciones y adecuaciones normativas y técnicas en cuanto al tratamiento se refiere. Y éstas podrían contemplarse en consideración con lo siguiente:

a) Se debe de establecer los alcances del tratamiento y su diferencia con la ejecución de la pena.

b) La prisión no debe de identificarse como un espacio terapéutico, sino como un lugar que no atente contra la dignidad humana. Vigilancia que le

correspondería al Juez de Ejecución Penal, y obligación de acatar por parte del gobierno penitenciario.

c) La normatividad penitenciaria no debe fungir como un código moral. Debe dar relevancia a la protección de los derechos humanos, y en este contexto el individuo deberá decidir sobre su propia situación de encierro. No debe verse limitado en sus decisiones personales por términos normativos que condicionan su tratamiento con la ejecución de la pena.

d) Los principios de reinserción y normalización social son el eje principal de la nueva propuesta penitenciaria. Por lo tanto, se deja a un lado la readaptación del infractor por la construcción de una cultura de derechos. Esto implicaría la postura del Juez de Ejecución Penal y el ámbito sociológico del tratamiento penitenciario.

e) Se modifican los alcances del Consejo Técnico Interdisciplinario: el cambio o modificación de una sanción penal es obligación única y exclusiva del órgano jurisdiccional. La función del Consejo Técnico residirá más bien en la planeación, configuración y organización del tratamiento de reinserción o reincorporación social. En este sentido, las medidas de seguridad son responsabilidad y obligación solamente de la autoridad jurisdiccional.

f) La protección de los derechos humanos es parte sustancial del gobierno penitenciario.

El Consejo Técnico Interdisciplinario buscará las condiciones necesarias para que se facilite la reincorporación social del individuo a la sociedad libre, bajo la premisa del respeto a los derechos del ser humano.

Las anteriores posturas pretenden reflejar el espíritu de la reforma al artículo 18 constitucional. No se puede concebir una reestructura en el ámbito procesal penal sin una revisión de la situación de la prisión.

Cualquier logro procesal no puede ser satisfactorio sin un cambio radical en el último eslabón: el castigo penal. Tal reestructuración debe encaminarse en primer término al respeto ineludible de los derechos humanos del individuo sujeto a un proceso o sentencia penal.⁶

2.1.2.- MARCO JURIDICO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

El 18 de junio de 2008 entró en vigor en México la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública con el objetivo de enfrentar la criminalidad y lograr la persecución eficaz del delito mediante el acceso de

⁶ Borja Mapelli, "Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, pág., 8 y 9, disponible en <<http://criminet.ugr.es>

todas las personas a un juicio justo y expedito. Las modificaciones aprobadas en este artículo 18 constitucional significan un parte aguas para el sistema penitenciario mexicano. El principal cambio es la sustitución del concepto de readaptación por el de reinserción social. Uno de los impactos de este cambio estructural del sistema penal en el sistema penitenciario es que se vuelve a poner a la reinserción social en el centro de su esencia, con un cambio conceptual cualitativo de gran impacto: la persona privada de la libertad deja de ser vista como inadaptada. Se trata de una persona que quebrantó una norma y se salió del orden social, por lo cual la sociedad le impone una pena, pero las condiciones de su cumplimiento conllevan también la oportunidad de reparar el daño y reinsertarse en el orden social.

La reforma está caminada a construir un nuevo sistema nacional penitenciario, lo que abre una oportunidad histórica para consolidar el sistema democrático mexicano mediante la actualización de su marco legal en materia de justicia penal. Ello debería priorizar una perspectiva más humanista y apegada a los estándares del sistema internacional de derechos humanos presentes en instrumentos como los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Como un primer paso para el fortalecimiento del Estado de derecho, este nuevo marco jurídico es relevante; empero no debe dejar de lado el respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas en un proceso penal.

En ese sentido es preocupante que en el contexto nacional actual la privación de la libertad siga siendo la respuesta más empleada en el sistema penal, aun cuando ésta es altamente costosa económica y socialmente.

Desde el enfoque de la reforma al sistema de justicia penal es responsabilidad conjunta del gobierno y de la sociedad civil fomentar una cultura de la legalidad para combatir y prevenir el delito, de tal manera que existan mecanismos alternativos para la solución de controversias derivadas de hechos delictivos, porque hoy es imprescindible reconocer que la reclusión no inhibe el delito y que, paradójicamente, ésta se ha convertido en una de las principales fuentes de criminalidad y de violaciones a los derechos humanos de las personas que habitan en centros penitenciarios. Dentro de esta reforma se modificó el artículo 18 constitucional que establece la organización y las condiciones del sistema penitenciario mexicano.

Entre los cambios más significativos se encuentran: El concepto de pena privativa de libertad, que sustituye el concepto de pena corporal.

La organización del sistema penitenciario, que incluye como medios de reinserción a la salud y el deporte, que se agregan a los que ya contenía el mandato constitucional de proveer trabajo, capacitación para el mismo y educación.

La denominación de sentenciado sustituye a la de reo, por “considerarla infamante y denigrante”. Con la adopción de la palabra sentenciado se adecua el marco normativo a la terminología establecida en distintos tratados internacionales. El concepto de reinserción social, que sustituye al de readaptación con el objetivo de “procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir”, lo que además implica la participación de la sociedad, la familia y el sector privado como otros actores del proceso de reinserción.

El establecimiento de medidas especiales de seguridad para internos vinculados a la delincuencia organizada y otros que por su perfil criminal lo requieran. Esta disposición reconoce que puede haber individuos que constituyan un peligro para la sociedad, que hayan evadido constantemente a la justicia o, incluso, internos que sigan delinquirando desde el interior de los centros penitenciarios.

La reforma judicial en estos términos y enmarcada en una reforma al sistema de administración de justicia más amplia, abre espacios y oportunidades que el sistema penitenciario mexicano tiene que aprovechar; particularmente, la alineación con la tendencia mundial de recurrir a medidas sustitutivas a la prisión, lo que supone la administración de las penas en condiciones de libertad, pero con vigilancia.

De esta reforma se desprende la obligación de cada entidad federativa de promulgar en un lapso de tres años una legislación secundaria sobre el nuevo sistema de reinserción, así como el régimen de modificación de las penas.

En la actualidad todas las entidades federativas han publicado su respectiva ley, sin embargo, presentan graves deficiencias, tales como el sometimiento de los nuevos jueces de ejecución a que prioricen en sus resoluciones, criterios discrecionales técnico-médicos (expediente técnico progresivo individualizado), emitidos por las autoridades penitenciarias, quebrantando derechos como la presunción de normalidad y socavando la función que constitucionalmente ha sido reasignada a los jueces para determinar la duración de la sanción.

Por la duración efectiva de la sanción penal sigue condicionada por la administración y el personal técnico. Otra grave deficiencia, es que las leyes locales han excluido a los jueces de examinar las condiciones de vida en reclusión, impidiéndoles revisar que la sanción impuesta no sea agravada, por ejemplo, por las condiciones que se viven al interior que atentan contra la dignidad humana. Hacerlo de esta forma, deja tanto la modalidad como la

naturaleza de la sanción impuesta en manos y arbitrio de la administración penitenciaria.⁷

2.2.- LAS CÁRCELES PREVENTIVAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

Durante el tiempo del proceso para definir la responsabilidad del presunto delincuente, las personas que han alcanzado la libertad provisional dentro de la ley, quedan alojadas en este tipo de cárceles, para evitar que se sustraigan a la acción de la autoridad judicial. Estos establecimientos no tienen por finalidad dar tratamiento alguno ni imponer más medidas disciplinarias que necesarias para impedir la fuga. En las cárceles de provincia frecuentemente se observa promiscuidad, ya que se aloja junto quienes están cumpliendo arresto con los que están a disposición de la policía, del ministerio público y de instituciones asistenciales. Casi siempre hay cárceles preventivas, solo en las grandes ciudades, pues tiene posibilidades económicas de construirlas y sostenerlas, además de una mayor necesidad de ellas.

En los Centros de Readaptación Social (Ceresos) de Veracruz existen autogobiernos de reos que “manejan” las cárceles, según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). El estudio realizado en 2016 señala que en por lo menos cuatro de los cinco Ceresos y ceferesos que se encuentran en el estado hay problemas de inseguridad y violencia al interior de estos, y de reos que ejercen “autoridad” sobre sus pares. El gobierno se define como el ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad del centro, que conlleva la presencia de actividades ilícitas.

Aunque a nivel nacional las cárceles en el estado se ubican por encima de la media nacional que es de 6.27, la entidad ocupa el lugar número 13 a nivel nacional en cuanto a esta calificación, con un 6.54, que resulta la más baja desde 2014, cuando el promedio fue de 6.93. El caso del Centro de Reinserción Social de Acayucan es el más notable, pues la CNDH le otorgó la más baja calificación en el estado, al otorgarle una calificación de 5.65; le siguen el Pacho Viejo, con 6.18; luego el de Coatzacoalcos, con 6.76 y Amatlán con 7.59. Uno por uno, la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que existen deficiencias en seguridad, infraestructura, acceso a la salud, alimentación y hasta a la interposición de quejas. En el Cereso de Amatlán, el órgano garante detectó problemas por sobrepoblación, insuficiente personal de seguridad y custodia, y presencia de actividades ilícitas.

Además, insuficiencia en los procedimientos para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos; falta de equipamiento e higiene en cocina y comedores. En el Cereso de Pacho Viejo detectaron que

⁷ Instituto de investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, <http://info.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9htm>.

no se garantiza la integridad personal del interno, su estancia digna y que existen condiciones de autogobierno, entre los reos. Ahí, en 2016 la CNDH reportó que se interpusieron 33 quejas presentadas ante CEDH y la Fiscalía General del estado.

“Existe insuficiencia de personal de seguridad y custodia; deficiencias en el proceso para la imposición de las sanciones disciplinarias, ejercicio de funciones de autoridad por parte de los reos en autogobierno o cogobierno, actividades ilícitas y falta de capacitación del personal penitenciario”. Sobre el Cereso de Coatzacoalcos, la CNDH detalla que existe una marcada falta de higiene en dormitorios y falta de equipamiento e higiene en el área médica. Además, insuficiencia en los programas para la prevención y atención de incidentes violentos; violaciones a derechos humanos y atención en caso de detección; insuficiencia en los procedimientos para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.

No hay suficiente personal de seguridad y custodia, y existe el ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad del centro como forma de autogobierno o cogobierno y la presencia de actividades ilícitas. En Acayucan, la Comisión Nacional de Derechos Humanos determinó que en el Centro Penitenciario no existe una separación eficiente entre hombres y mujeres, ni hay servicios para mantener la salud de las personas o atención a personas en condiciones de aislamiento (sancionado y/o sujeto a protección).

Por cuanto hace al Centro Federal de Readaptación Social (Ceferezo), el número 5 ubicado en Villa Aldama registró una calificación de 6.95 y severos problemas en los procedimientos para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos. Existe además insuficiencia de personal de seguridad y custodia y deficiencias en el proceso para la imposición de las sanciones disciplinarias. El reporte señala que en este Centro incluso existe una deficiente integración del expediente técnico-jurídico de cada persona privada de la libertad.

Ante esto la recomendación de la CNDH es que los titulares de los Ceresos, pongan especial atención en los rubros antes señalados para evitar un decremento en su calificación, como en el caso de Veracruz. En el estado y el país se ha hecho un uso excesivo de la prisión preventiva lo que ha dado como consecuencia costos sociales y económicos, así como la saturación y hacinamiento de los centros penitenciarios. Además, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 40 por ciento de la población penitenciaria en el país no ha recibido sentencia. En Veracruz existen 17 centros penitenciarios que enfrentarían ese problema.⁸

⁸ REVISTA INTEGRAL SOCIAL, Publicada en noviembre de 2016

El abogado Víctor Manuel Flores Hernández informó que ello se da como parte del incumplimiento de Veracruz en la aplicación del nuevo sistema penal acusatorio y oral. Y es que el estado no ha legislado al respecto y no cuenta con una autoridad de vigilancia de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso. El especialista precisó que la mayoría de las entidades federativas del país ya tienen una legislación acorde, creando el órgano responsable de la vigilancia de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso.

Por esa razón, informó que este miércoles presentará un proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de Veracruz, esto, ante el Poder Judicial para que pase al Congreso de Veracruz. Así, se crearía el Centro Estatal de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso como órgano administrativo desconcentrado del Poder Judicial con el que se regula el ámbito de aplicación y competencia del centro, su objeto, los principios y aplicación de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso. Además, se establecen las obligaciones al respecto de los derechos del imputado, así como aquellos que se encuentran sujetos a alguna medida cautelar o condición, entre otras.⁹

CAPÍTULO TERCERO

LOS DERECHO HUMANOS INVOLUCRADOS EN EL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL.

3.1.- DERECHOS HUMANOS DEL INTERNO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

DEFINICIÓN Y CONCEPTOS BÁSICOS.

Los Derechos Humanos, también reconocidos como derechos fundamentales del hombre, son aquellos, que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a opresión formulados en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, y los llamados derechos sociales. Los Derecho Humanos son todos aquellos derechos que tienen una persona por el simple hecho de serlo. Los Derechos Humanos son un conjunto de normas jurídica

⁹ Libreros Rosado Miguel Ángel, periodista, Periódico del golfo.

que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, provista de sanciones para asegurar su efectividad.

Los Derechos Humanos tiene como objetivo fundamentalmente salvaguardar la vida y las condiciones materiales de la existencia del hombre, así como la preservación de los valores humanos esenciales, asegurar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contar contra todo por parte de aquellos sectores que disponen de un mayor poder económico, tecnológico científico, etc. Al juicio de amparo como el medio de defensa y protección de los Derechos que reconocen a los gobernadores. En México existen tres grandes sistemas para la defensa, en general de los Derecho Humanos.

Uno de ellos está constituido por los Juzgados y Tribunales cuya competencia los ubica como máximo órganos revisores de la legalidad en nuestro país. Al segundo se le denomina Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos y está constituido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de los estados, finalmente existen las Organizaciones no Gubernamentales de Protección a Derecho Humanos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un organismo del Estado Mexicano, independiente del gobierno, entre cuyas funciones principales se encuentra la de recibir e investigar las quejas que, con motivo de la presunta violación de los Derecho Humanos, presente los ciudadanos entre ellas.

La Comisión Nacional de Derecho Humanos, es organismo de Estado Mexicano, independiente del Gobierno, entre cuyas funciones principales se encuentra la de recibir e investigar las quejas que, con motivo de la presunta violación de los Derecho Humanos, presente los ciudadanos ante ella. La Comisión Nacional cuenta con tres visitadoras generales, una de la cuales, la tercera visitadora general, cuenta con una estructura diseñada para atender los problemas penitenciarios en Materia de Derecho Humanos, por lo que se dedica básicamente a investigar las quejas individuales y colectivas sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos en los centros de reclusión.

Supervisa el respecto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario mediante visitas periódica y por cuentas propia a las instituciones del país para conocer la situación en que se encuentra. Solicitar ante las autoridades penitenciarias medidas cautelares para quienes las requieran. Proponer prácticas administrativas que redunde en una mejor protección de los Derechos Humanos. Tramitar beneficios de la ley y solicitudes del traslado ante las autoridades correspondiente.¹⁰

¹⁰ Marciera Hilda, Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario, pág.308

3.2.- DERECHOS HUMANOS APLICABLES A DETENIDOS DENTRO DEL TERMINO CONSTITUCIONAL 72 HORAS.

Además de la categoría de procesados y sentenciado, en las prisiones del sistema penitenciario suele haber otros internos, los detenidos dentro del término constitucional de 72 horas. Que son aquellas personas quienes, por haber sido acusadas de la comisión de un delito, se encuentre en espera del auto o resolución Judicial que decidirá si son sometidas o no a proceso. Estas personas deben de gozar de todos los derechos a los que están sometidos los internos de la institución, pero, además, deben tener derecho a que se presuma en todo momento su inocencia, contar con la asistencia de su abogado defensor desde el momento del ingreso y durante su permanencia en esta área.

Ser examinados por un médico, para obtener constancia escrita de signos de tortura, malos tratos, golpes y otro tipo de sufrimiento físico o psíquicos, crónicos o agudas y padecimientos mentales, tener acceso al servicio telefónico que les permita comunicarse con familiares, amistades y defensor. Tener seguridad personal, para lo cual deberá alojarse en celdas individuales, en su defecto, la institución deberá contar con vigilancia suficiente. Además de ser auxiliados y orientados por personal de Trabajo Social.¹¹

3.3.- DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LAS PERSONAS PROCESADAS.

Estar en situación de procesado significa que ha sido acusado de cometer un delito, y, por lo tanto, se ha sometido a un proceso penal para que un Juez determine su responsabilidad sobre este hecho y, en su caso dicte la sentencia. La responsabilidad de las autoridades del centro se limita, por lo tanto, a garantizar su estancia dentro del establecimiento como medio preventivo, y a tomar las medidas conducentes para que cada vez que se le requiera, comparezca ante el Juez.

Es recomendable que mientras este en prisión preventiva exija sus derechos al trabajo a la educación y a la capacitación laboral, ya que además de las ganancias, que estas actividades laborales y educativas se le deben computar para obtención de beneficios de reducción de la pena, en caso de recibir una sentencia condenadora.

En resumen, un procesado tiene derecho a que:

1. Se presuma su inocencia hasta que no haya una sentencia condenatoria que declare su culpabilidad.

¹¹Ídem, Marciera Hilda,

2. Que se le ubique en una instalación especial para la custodia preventiva de los acusados, o en su defecto, un área diferente de la que se ocupen los sentenciados.
3. Le sea facilitado toda información relativa a su proceso que obre en poder de las autoridades de la institución, en el momento que solicite y de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto.
4. Le sea computado el tiempo que haya pasado recluido en prisión preventiva en caso de recibir sentencia condenatoria, como parte de su cumplimiento.¹²

3.4.- LAS PRISIONES Y PENITENCIARIAS

El sistema penitenciario actual representa un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave: no propicia la reparación de daños causados a las víctimas, ni a la sociedad. Se usan uno u otro nombre para lugares donde los delincuentes cumplen sus sentencias, como detenidos) sin importar causa, sexo, edad o circunstancias se complica y dificulta la selección técnica indispensable para dar tratamiento útiles hacia la readaptación social.

Las causas de desajustes sociales en la conducta de un delincuente concreto, deberían ser ya conocidas al iniciarse el cumplimiento de la condena para dar lugar al tratamiento. Desgraciadamente el proceso solo define la responsabilidad penal del sujeto y el grado de participación en el delito, y muy consecuencias de la promiscuidad (por estar juntos los sentenciados con otros tipos de raras veces se ocupa de valorar la responsabilidad del delincuente, por tanto, se carece de datos que sirva de punto de partida a una terapia cualquiera. A veces se tiene conocimientos de padecimientos físicos o mentales cuando son muy notables y en ocasiones frecuentes se inicia el estudio del delincuente después de dictada su condena, pero casi nunca se le conoce a fondo como para individualizar la situación administrativamente desde el ingreso.

Se abusa de la prisión preventiva, y se genera sobre población en los penales. Para las personas detenidas esto se convierte en una larga pesadilla y en jugosas ganancias para quienes se aprovechan de la situación. Replantear que las penas se encaminen a resarcir los daños a las víctimas; el canje de las penas por trabajo a la comunidad, y la vigilancia en la reparación de daños debería ser la orientación del sistema penitenciario hacia el año 2015.

Puesto que existe una correlación evidente entre crisis económica e índice de delincuencia, las políticas de prevención de los delitos deberían

¹² Marciera Hilda, Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario, pag.309

propiciar la creación de programas de atención a la pobreza; la creación de empleos; mejoras laborales; programas sociales y culturales que eviten la descomposición de la sociedad

Los organismos de derechos humanos demandamos poner un alto a la impunidad; que en la persecución de los delitos y el castigo a la delincuencia se preserven los derechos humanos de acuerdo a las normas establecidas en los pactos y convenios internacionales de derechos humanos.

A) Los establecimientos penitenciarios

Prisiones para adultos. Según cifras de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, existen en la República Mexicana 437 prisiones para adultos, cinco de ellas son específicamente para mujeres; tres federales, (dos de máxima seguridad y la colonia penal de Islas Marías); además, se encuentra en construcción otro Centro en Matamoros, Tamaulipas, dependientes de dicha dirección; ocho en el Distrito Federal, a cargo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del D.F., y 274 en los estados, dependientes de las direcciones correspondientes, adscritas a la Secretaría de Gobierno de cada estado. Estos son los que cuentan con el mayor presupuesto; los 150 restantes, son cárceles municipales dependientes de los municipios respectivos. En la mayoría de los Centros de Prevención y Readaptación Social, existen anexos destinados a mujeres que se encuentran sujetas a proceso. (1) Numero de centros penitenciarios en México y dependencia a la que pertenecen. (febrero de 1996. Fuente: Secretaría de Gobernación, Subsecretaria de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. Elaborado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social).

Tabla 2 Establecimientos penitenciarios

MINISTERIO DE TUTELA	CANTIDAD
Gobierno Federal	3
Departamento	8
Gobierno Estatal	274
Autoridades Municipales	150
Total, de centros Penitenciarios	437

Respecto a los centros de detención para menores, en México existen 58, la mayoría como consejos tutelares. En la Ciudad de México existen 6 establecimientos: Recepción Comisionados: no es un centro propiamente, es un anexo a la estancia de ingresos donde el menor detenido puede durar hasta 24 horas, tiempo en el que se determina su presunta responsabilidad en una infracción; 1. Centro de Diagnóstico: una vez determinada la presunta responsabilidad del menor, se inicia un procedimiento que no debe exceder de 21 días hábiles (preventivos); 2. Tratamiento en Internación: el menor recibe terapia y orientación sin estar detenido; 3. Desarrollo Integral del Menor; 4.

Centro de tratamiento para mujeres; 5. Centro de tratamiento para varones; 6. Centro de Atención Especial "Quiroz Cuarón"

La situación en México en materia de Derechos Humanos se ha deteriorado de manera alarmante. Las reformas a la Constitución y leyes secundarias en materia penal, propician la detención arbitraria y junto con ello, la tortura.

Bajo el pretexto de la lucha contra la delincuencia organizada, se ampliaron las facultades del ministerio público, quien ahora también puede emitir órdenes de aprehensión; se aumentaron los plazos de detención hasta por 96 horas. Se convalidan declaraciones ante el ministerio público e inclusive de policías, muchas de ellas obtenidas bajo presión, además del concepto jurídico de cuasi flagrancia, que permite detenciones sin la orden judicial correspondiente. Todo ello define al sistema de procuración de justicia mexicano como un sistema inquisitorio que limita los derechos humanos.

El abuso de la detención preventiva se ve reforzado por la reforma legislativa que faculta al Ministerio Público para solicitar al juez, se niegue de manera discrecional el derecho a libertad bajo fianza de la persona detenida.

Por otra parte, el reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social señala en el artículo 33 que se autoriza la visita de defensores, no se especifica a defensores de derechos humanos. Debido a ello, las autoridades han negado el acceso a organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, violándose principios éticos e instrumentos internacionales de derechos humanos con los que se ha comprometido a cumplir el gobierno mexicano. Las organizaciones de derechos humanos demandamos, se brinden todas las facilidades de acceso a las organizaciones nacionales e internacionales para que puedan realizar visitas a dichos Centros y constatar presuntas violaciones a los derechos humanos. Además, considerando que con frecuencia se tiene que actuar de manera urgente, pedimos que el trámite de respuesta de las autoridades a las solicitudes de visita a todas las prisiones del país sea inmediato.

1.- Atentados a la integridad física.

1. Condenados a muerte. En México la pena de muerte está vigente pero no se aplica. Se destaca que varios mexicanos están condenados a muerte en Estados Unidos, por lo que diversas ONG se han pronunciado por la derogación de la pena de muerte en ese país. Según informes realizados por Amnistía Internacional, esta pena se aplica con criterios discriminatorios, principalmente en contra de negros y latinos. Cabe mencionar que el gobierno mexicano, no ha brindado el apoyo suficiente a sus connacionales, salvo cuando la opinión pública hace fuerte presión para demandar apoyo.

2.- La Corrupción

A. Del mismo personal del centro.

“La corrupción en los centros penitenciarios tiene dos vertientes punibles. La primera es la que proporciona el mismo reo para conseguir dispensas o canonjías en su favor, por otra parte, del personal que trabaja en este lugar. Estas pueden ser de carácter administrativo o de custodia, para no realizar actividades de trabajo particular disciplinario, comodidades de estancia, alimentación especial, sexo, lujos no permitidos dentro del Centro de Reclusión.

B. De la población de los internos.

Radica en comprar o pedir favores de los mismos compañeros, con recursos propios de índole económica, para que estos realicen algunas actividades delictivas dentro del penal, información o de ajuste de cuentas. De esta manera los “reos pudientes” logran obtener todo lo que se proponen, aunque sea con un acto delictivo contraria a la Ley obteniendo, drogas, armas, teléfonos, vino, pornografía, sexo indistinto, seguridad personal y guaruras, con lo que cuenta los procesados de extrema peligrosidad que tiene relación con el narcotráfico, secuestro y delitos federales, considerandos penalmente como graves dentro de legislación Federal¹³

3. Mortalidad.

Según datos recabados de medios de comunicación, durante 1996 ocurrieron 57 muertes en los penales, la mayoría de los casos han sido en forma violenta, asociadas a las disputas de poder. Otras, debido a la falta de atención médica adecuada, sobre todo en las cárceles de los estados, donde subsisten enfermedades infectocontagiosas, que han ocasionado algunas muertes.

Debido a las fuertes restricciones en los penales de máxima seguridad, se han presentado casos de suicidios. Ejemplo: en una carta anónima enviada al diario Reforma, el 8 de junio del 2016, un grupo de reclusos del penal de Alta Seguridad de Almoloya de Juárez, Estado de México, quienes se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, denunciaron que 11 de sus compañeros se han suicidado por el trato inhumano que se les dio. Los reclusos expusieron que son sometidos constantemente a hostigamiento por parte de las autoridades administrativas y de seguridad del penal.

4. Detención arbitraria o ilegal

Durante el año, se presentó un incremento del fenómeno de la detención de la desaparición, asociada a represión política principalmente en

¹³ Barman Marcel Elena, incremento de la población Carcelaria, Escholarship Repository 2016

contra de activistas del FAC-MLN y el FZLN y del PRD. La Federación Latinoamericana de Familiares de Detenidos-desaparecidos (FEDEFAM), en su visita a México, informo que, hasta el 18 de noviembre, tenían registrados 150 casos de detenidos-desaparecidos.

La mayoría de los detenidos-desaparecidos fueron liberados días después, con señales o síntomas psíquicos o somáticos de tortura; en los interrogatorios los captores les pedían información acerca del EPR y el EZLN, con quienes trataban de vincularlos a ellos o a sus compañeros.

El traslado: todos coinciden en que fueron vendados de los ojos e inmovilizados de pies y manos, colocando de esta manera a los detenidos en aislamiento e indefensión.

5.- Los locales.

Según el Programa de Prevención y Readaptación Social, 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, la antigüedad de los centros penitenciarios es la siguiente: De los 437 centros, 340 fueron construidos exprofeso como prisiones y 97 son instalaciones adaptadas. Por su antigüedad se agrupan de la siguiente manera: 33 prisiones fueron construidas en los siglos XVII a XIX, siendo los más antiguos el CERESO de Jilotepec, Estado de México (1600), la cárcel distrital de Miahuatlán, Oaxaca (1620) y el CERESO de Uruapan, Michoacán (1720); 130 centros fueron construidos durante el siglo XX hasta 1960 y son en su mayoría cárceles municipales, 88 exprofeso y 42 adaptadas. La mayoría no cuenta con las instalaciones ni los servicios adecuados a los fines.

A partir de la década de los 70 se abrieron 219 centros, 31 de los ellos son adaptados y 188 son CERESOS construidos exprofeso bajo los criterios del sistema penitenciario mexicano. Estos inmuebles cuentan con espacios y construcciones para talleres, aulas de clase, servicio médico, visita íntima, visita familiar, e instalaciones deportivas. Los comedores y dormitorios pueden permitir la adecuada clasificación de los detenidos. Actualmente se encuentran en construcción 9 centros más.

Del total de centros, solo el 11%, cuenta con una población de mil o más internos. Generalmente estos centros que se encuentran en las principales ciudades del país presentan fenómenos permanentes de corrupción y en muchas ocasiones carecen de personal especializado para brindar tratamiento adecuado. El 21.84% no tiene suficiente personal técnico, administrativo y de custodia. El 66.44% alberga menos de 100 internos, los que carecen de instalaciones adecuadas, equipo necesario y no ofrecen condiciones dignas para la reclusión.

Como ejemplo de lo que sucede en muchos penales del país, puede señalarse lo que ocurre en el estado de Oaxaca, donde hay celdas que tienen

en promedio 15 presos, los cuales permanecen prácticamente todo el día en las celdas y no tienen espacio físico para realizar un mínimo de ejercicio. Tampoco se les brinda opciones de trabajo ni de actividades educativas, deportivas o recreativas. Además, los familiares son los que les proporcionan alimentación y vestido, porque el Centro no se encarga de satisfacer estas necesidades

Los Centros Federales de Máxima Seguridad (CEFESOS), construidos en la presente década, cuentan con tecnología que permite la más completa vigilancia y el control de los internos, situación que en muchos casos vulnera los derechos de las personas detenidas. Actualmente existen tres CEFESOS el No. 1 en Almoloya de Juárez, Estado de México, el No. 2 en Puente Grande Jalisco, y en construcción el No. 3 en Matamoros, Tamaulipas y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Cd. Ayala, Morelos. Muchos de los Centros se encuentran lejos de las poblaciones, y aunque existen transportes colectivos, estos son caros para los familiares, sobre todo cuando se trata de indígenas. Con frecuencia, en particular los detenidos por motivos sociales o políticos, son ubicados lejos de sus lugares de residencia, dificultándose con ello la visita.

6.- La población carcelaria:

El incremento poblacional en general de México ha traído como consecuencia que la población se haya incrementado en la última década. El aumento de los internos se ha presentado a un ritmo desmedido sin precedente ya en diez años se ha duplicado el número de persona que están en las prisiones. Este hecho resulta alarmante, ya que nunca antes se había presentado un fenómeno de tal magnitud en un periodo de tiempo tan corto, en la actualidad existe una tasa promedio de 175 presos por cada 100,000 habitantes. La sobrepoblación produce la muerte en donde las cárceles no cuenta con sistema de ventilación a base de extractores o ventiladores eléctricos. Por lo que el calor hace insoportable la estancia de los procesados y reos. Ya que estos entran en momentos de desasosiego y desesperación persona, debido a la situación climática de la región y otras actividades muy propias del ser humano de carácter fisiológico y sexual. Por otro lado, la celda destinada para cinco internos se alberga hasta diez personas.

En la mayoría de los países desarrollados la relación entre los detenidos preventivos y los condenados es de 30% aproximadamente. En México, esta relación es del 93.73% demostrándose el abuso de la prisión preventiva, generadora de gran corrupción, y pone en evidencia la dilación en la procuración e impartición de justicia.

Aunque constitucionalmente está establecido que la prisión preventiva no debe exceder de un año, en México hay un rezago judicial del 70%. Además, el plazo establecido se cuenta a partir de la declaración de competencia por parte del juez correspondiente. Esta situación favorece la

sobrepoblación, situación que se presenta en varios centros. Según el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio 1996, la sobrepoblación en diciembre de 1995 era de 2 026 presos en 155 centros de detención.

Tabla 3 Centros penitenciarios con mayor sobrepoblación en el país a diciembre 1995

ESTADO	NÚMERO DE CENTROS	CAPACIDAD	POBLACIÓN	SOBREPOBLACIÓN
Nayarit	20	1192	2275	90.9
Baja California	4	3630	5105	40.6
Nuevo León	3	876	1187	35.5
Chihuahua	4	2202	2884	29.2
Sonora	4	3772	4824	28.2

En un editorial del diario "La Crónica" del 24 de octubre de 2016, se menciona que la población carcelaria supera los 105 mil presos, por lo que la sobrepoblación aumento significativamente.

Las reformas jurídicas han contribuido también a este fenómeno, antes de las reformas al Código Penal, de cada 30 reclusos 20 obtenían el beneficio de libertad condicional, mientras que ahora de cada 30 ingresos, 10 salen, lo que nos enfrenta a una sobrepoblación". En la gran mayoría de los centros penitenciarios no hay separación de preventivos y condenados debido a la falta de espacio.

Lo más lamentable es que la prisión de un presunto delincuente, no repara los daños a la víctima ni rehabilita al presunto delincuente.

Las discriminaciones. La discriminación en los centros penitenciarios es frecuente sobre todo de aquellos presos que no tienen dinero, a quienes se les conoce como "erizos". Los indígenas son maltratados por presos y custodios, y obligados a trabajar para ellos.

En la mayoría de las ocasiones, los indígenas son enjuiciados sin contar con la intervención de un intérprete y sin la asistencia efectiva de un abogado:

Muchos de ellos pueden aspirar a la libertad bajo fianza, pero no pueden acceder a ella por carecer de recursos.

Los programas de atención a los indígenas presos son insuficientes y atiende poco los asuntos de indígenas presos por motivos políticos. Algunos de ellos han realizado huelgas de hambre, surdiéndose los labios e incluso los parpados, sin lograr atención sustancial a sus demandas.

7.- Los movimientos de protesta de detenidos

Durante 2016 se tuvo conocimiento de cuando menos 29 motines, teniendo como causas principales las violaciones a los derechos humanos de los presos. Miguel Sarre, titular de la tercera visitadora de la CNDH, orientada a la situación penitenciaria, menciona que: La Secretaria de Gobernación acepta que el índice de motines se ha incrementado y esto obedece a la falta de reglas claras que permitan una contabilidad exacta de las penalidades y a la improvisación en el manejo de prisiones.

De acuerdo a una investigación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se estableció que las causas principales que generaron los motines fueron: el no otorgamiento de los beneficios de ley; la presencia de autogobiernos ilegales dentro de la prisión; revisiones abusivas de familiares; intentos de fuga colectiva; segregación injustificada de internos; tráfico de drogas; no adecuación de penas; lentitud de los procesos judiciales; sobrepoblación; maltratos; y otorgamientos de privilegios a otros internos. Huelgas de hambre en 2017, 469 presos recurrieron a esta medida en demanda de mejores condiciones de prisión.

8.- Los castigos / la disciplina

Como se ha argumentado, la improvisación del personal permite el maltrato de los presos, y propicia que otros presos los golpeen y vejen como medida de castigo. Son frecuentes las celdas de castigo y la limitación de visitas. También es frecuente que el personal de seguridad y custodia imponga sanciones y castigos sin justificación alguna, incluso se ha comprobado responsabilidad del personal de custodia en maltrato y tortura de presos.

La CNDH ha constatado en sus visitas de supervisión que aún existen celdas de castigo que no cumplen con las condiciones mínimas de higiene. La conducta de los médicos que atienden a los presos que son sancionados, no cumplen con las reglas establecidas. En algunos centros se ha colgado de las "esposas" a los internos.

9.- Vínculos familiares

Existen revisiones abusivas a familiares, que son vejatorias sobre todo en mujeres, a las que se les pide que se bajen las pantaletas y hagan sentadillas. En otras, se realizan revisiones íntimas por personal de custodia, y no personal médico. Las revisiones de alimentos no se realizan con la adecuada higiene. La mayoría de los centros solo tienen dos a tres días de visita con horarios de 6 horas. La solicitud de dadas es frecuente.

En los CERESOS, solo se autoriza la visita una vez por semana y la familia puede ingresar solo al área de visita y a locutorios. La quinta parte de los centros carece de áreas de visita íntima y en donde existe en su mayoría no están debidamente adaptadas, presentan deficiente higiene y se recurre a la dadas para ser favorecido.

10.- Derecho a la defensa

Hay serias deficiencias en el sistema de defensora de oficio, la que cuenta en su mayoría con pasantes de derecho quienes perciben salarios bajos y están sobresaturados de expedientes, por lo que no pueden realizar una defensa adecuada. Son pocos los presos que pueden pagar los honorarios de abogados particulares. Por otro lado, el sistema penitenciario debe enlazar al preso con el desarrollo de su proceso, lo que no se logra en la práctica. En muy pocas prisiones se cuenta con un reglamento interno para regir la vida del mismo, su falta en la mayoría de los centros ocasiona que sea la voluntad del director del penal la que determine las reglas a seguir.

11.- Las condiciones materiales

A) Alimentación.

En términos generales la alimentación no reúne los requerimientos de acuerdo a las normas de alimentación, es insuficiente en calidad y cantidad; se distribuye inequitativamente, por lo que la mayoría de los presos tiene que recibir alimentos de sus familiares.

La totalidad de las cárceles cuenta con agua, pero es frecuente que esta no sea apta para el consumo humano. En algunas, solo tienen servicio algunas horas al día.

B) Higiene

La mayoría de los centros carecen de sanitarios suficientes, a los internos no se les proporcionan productos sanitarios, jabón ni materiales de limpieza, la fauna nociva es frecuente por acumulación de basuras.

C) Salud

La mayoría de las prisiones cuenta con servicio de enfermería para primeros auxilios. En los CERESOS, se cuenta con pequeñas clínicas que están mejor equipadas. Existen acuerdos para la atención de los presos en los hospitales del Estado. Sin embargo, se carece del instrumental y medicamentos básicos, y es una excepción la atención dental. Según datos de la CNDH, al finalizar 2016, había en todo el país 1483 presos enfermos mentales. En la mayoría de los penales, se les destina un dormitorio, pero conviven con el resto de la población durante el día. Además, el tratamiento farmacológico es deficiente.

El 50 % de las recomendaciones del programa penitenciario de la CNDH, alude a deficiencias e insuficiencias en el servicio médico. Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos han reportado graves deficiencias en la prestación del servicio médico.

En lo relativo a los presos con VIH/Sida, la CNDH reporto varias violaciones a los derechos humanos como: practicar exámenes de detección del VIH sin consentimiento ni previo aviso; divulgar el nombre y el padecimiento en los medios de comunicación masiva; aislarlos de la población general por padecer Sida o ser seropositivos, sin que existan razones médicas para ello; no proporcionarles atención médica especializada ni tratamiento complementario como el psicológico y el social; no otorgar la libertad cuando el enfermo se encuentra en etapa terminal, así como negarle el derecho a la visita íntima.

D) La Educación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 18 así como el reglamento interno que se aplica para el funcionamiento de cárceles regionales y principales en ceresos señalan y apoyándose a su vez en artículos 3 de la constitución, dice que todo mexicano tendrá derecho a la educación gratuita de los niveles de preescolar, primaria, secundaria en libertad.¹⁴ Pero también, este derecho es aplicable para las personas reclusas, una vez que se conoce el tiempo de estadía y por tratarse de adultos se ha instituido un sistema de educación en la cual esta labor educativa se efectúa principalmente en personas adultas. Por otra parte, el mayor tiempo que pasan reclusos lo hacen trabajando en los talleres instalados dentro de esta institución.

12.- La formación de sus actividades

La infraestructura de talleres, aun en los penales de las grandes ciudades es insuficiente, la situación se acentúa en las cárceles municipales, lo que dificulta la incorporación de los presos al trabajo de los presos. Según el Programa de Prevención y Readaptación Social 2016 a 2017, la

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos página 3

problemática que presenta el área de trabajo a nivel nacional se relaciona con: Talleres con maquinaria, equipos y herramientas obsoletas, y que carecen de mantenimiento; falta de instalaciones adecuadas; limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas; carencia de un sistema adecuado de comercialización; insuficiente seguridad y custodia en las áreas de los talleres ; falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios; falta de instructores con reconocimiento oficial; deficiente apoyo del sector industrial.

Según el programa 2016-2017, la situación actual de la educación a los presos enfrenta problemas derivados del bajo interés de los presos; de la carencia de materiales pedagógicos, de inadecuadas e insuficientes instalaciones educativas y escaso personal docente. Se carece de maestros especializados en educación primaria y secundaria, aunado al retraso en trámites de certificación de estudios con el Sistema Nacional de Educación para Adultos.

El Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, realizo una investigación en 2016 Prisiones: Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional" en el que se destacan los siguientes aspectos:

1. Necesidad de incrementar la organización y promoción de actividades productivas entre los presos.
2. Escasa promoción de actividades educativas.
3. Carencia de reglamento interno o falta de difusión.
4. Retomar el control en las funciones de autoridad, supervisión y Administración.
5. No existe separación entre procesados y sentenciados.
6. Los internos no están clasificados.
7. Carencia de atención medica permanente y oportuna.
8. Necesidad de equipos y medicamentos para la atención médica.
9. Deficiencia en la atención de enfermos mentales.
10. Deficiencia de personal técnico y/o del Consejo Técnico Interdisciplinario.
11. Capacitar al personal de custodia.
12. Brindar mantenimiento a las instalaciones.
13. Proveer enseres para los dormitorios.
14. Establecer áreas de visita íntima.
15. Contar con áreas de segregación con sus servicios.

Comentario: El diagnostico que establecen: la CNDH y el Programa de Prevención y Readaptación Social representa un paso en la posibilidad de atender los problemas de violación a los derechos humanos de las personas detenidas, pero, además, es necesario tomar en cuenta en las políticas públicas, las siguientes consideraciones:

Replantear que las penas se encaminen a resarcir los daños a las víctimas; el canje de las penas por trabajo a la comunidad, y la vigilancia en la

reparación de daños debería ser la orientación del sistema penitenciario. Puesto que existe una correlación evidente entre crisis económica e índice de delincuencia, las políticas de prevención de los delitos deberían propiciar la creación de programas de atención a la pobreza; la creación de empleos; mejoras laborales; programas sociales y culturales que eviten la descomposición de la sociedad

Los organismos de derechos humanos demandamos poner un alto a la impunidad, y que en la persecución de los delitos y el castigo a la delincuencia se preserven los derechos humanos de acuerdo a las normas establecidas en los pactos y convenios internacionales de derechos humanos. Esta visión panorámica pretende ser una contribución para que se tomen en cuenta aquellos aspectos que demandan atención de manera prioritaria.

Los organismos de derechos humanos nos orientamos a la preservación de los derechos humanos, no defendemos delincuentes; priorizamos la atención a las víctimas y a generar una mayor participación de la sociedad en la búsqueda de soluciones a los problemas que nos aquejan. La impartición y procuración de justicia son atribuciones de las procuradurías y tribunales respectivamente.

El papel del Ministerio Público es investigar y aportar las pruebas en la persecución de los delitos. Son los jueces los que deberán de valorar dichas pruebas y determinar el ejercicio de la acción penal o la inocencia de los acusados. Las organizaciones de derechos humanos, recalcamos que nuestro papel es contribuir a que los delitos no queden impunes y se castigue a los responsables de los delitos de acuerdo a las técnicas científicas de investigación policiaca, y se garantice el derecho al debido proceso. Todo ello contribuirá a erradicar la impunidad y otros vicios, lo que propiciaría la una verdadera seguridad pública, en una sociedad más participativa.

3.5.- DESORIENTADA ACCIÓN PREVENTIVA.

Como es bien sabido, la prevención contra la delincuencia puede desarrollarse en varios campos, sea dirigiéndose contra causas ya conocidas; contra las condiciones constitutivas del ambiente en que se produce el delito; contra los medios o instrumentos de la acción delictiva o contra los efectos producidos en las víctimas.

Es más ricas y más segura la prevención orientada por los resultados de la investigación de los factores de la delincuencia, que haya influido con predominancia estadística de un determinado ambiente, tal parece que los encargados de las labores de prevención no actúan principalmente porque tienen escasos recursos directos; pero no puede ser de otra manera porque los factores se encuentra dispersos en toda la realidad individual, social y política, por ello quien está encargado de esta labores deben dirigirse a otras autoridades y pedirles sus elaboración dentro de su propio campo y hacer que

se coordine con funciones diversos, de tal manera que todo resulte un complejo activo y realmente preventivo.

Es bien conocido que habitualmente no se investigan los factores de la delincuencia de los adultos, en la inmensa mayoría de los países. En cambio, es más común encontrarse investigados esos mismos factores en la conducta irregular de los menores, aunque no todos los casos lleguen al conocimiento de las instituciones. A este respecto, debemos recordar que no hay una sola persona que no haya cometido durante su niñez o adolescencia, algunos actos tipificados como delitos por las leyes penales, estos y otros hechos, mientras no constituya una trayectoria, puede tener otro significado que la adquisición de nuevas experiencias, de las que el menor tendrá que alejarse tan pronto como ya no encuentre ningún atractivo en la repetición.

Son pues los menores, los que nos proporcionan los mejores datos para arrancar de ellos la posibilidad de una labor preventiva, así lo observado en la ciudad de México, se desprende que la mayor parte de los infractores procede de familias desorganizadas. Casi siempre, por falta de una unión afectuosa, fuerte y permanente entre sus padres. En sí, tales menores son desertores de la escuela y frecuentemente son trabajadores prematuros que, por no haber dedicado ningún interés al aprendizaje sistemático de una ocupación, oficio o técnica de trabajo, solo practica en la vía pública las formas más rudimentarias de labor que no requieren lugar, horarios fijos, ni presente dificultad de aprendizaje. A ellos se agrega que han recibido un ejemplo de vicio o delincuencia familiar o del barrio.¹⁵

3.6.- LA VIDA CARCELARIA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESOS:

Es importante recordar las prerrogativas con que cuentan los internos; ya que por encontrarse en un escenario crítico como es la prisión, son cotidianamente vulnerados ante la indiferencia de las autoridades durante la ejecución de la pena privativa de la libertad. Así el tema de los derechos de los presos es de indudable actualidad ante el cumulo creciente de denuncias realizadas por diversos organismos internacionales, como Amnistía Internacional, Colegios de Abogados, Comisión Internacional de Derechos Humanos, etc. que han dado a conocer públicamente las violaciones a los derechos humanos y entre ellos la que corresponde a los hombres privados de libertad. Los organismos de Naciones Unidas han realizado un considerable aporte al comenzar a señalar los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento que en líneas generales ha sido prácticamente transcrito en las leyes de ejecución penal o Códigos Penitenciarios y en los reglamentos de las prisiones.

¹⁵ Psicología Criminal, 6 Edición, Editorial Porrúa. Pág. 367.

En numerosos países es letra muerta, como sucede con otros principios fundamentales asentados en las propias constituciones. De todos modos, son derechos reconocidos en la ley, en que un Estado de respeto a la misma ofrece un mínimo de garantía. Al ingresar se le debe dar al interno un manual o instructivo en donde consten todos su derechos y obligaciones.

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PRESOS.

- 1) Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
- 2) No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
- 3) Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
- 4) El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
- 5) Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
- 6) Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
- 7) Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
- 8) Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
- 9) Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
- 10) Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas,

se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11) Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.¹⁶

DERECHOS DE LOS PRESOS

a) Derecho a tener un trato humano. La O.N.U. en su regla 6.1 tiene establecido que no se deberán hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lenguaje, religión opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por su parte el consejo de Europa recomienda en la regla 5.3 que la privación de la libertad debe tener lugar en condiciones materiales y morales que aseguren el respeto de la dignidad humana. La recepción del recluso debe ser organizada conforme a ese principio y debe ayudarlo a resolver sus problemas personales urgentes.

Algunas de las garantías señaladas o son respetadas, como las diferencias fundadas en razones de raza y color y en las del origen y de las opiniones políticas garantizadas. El aspecto fundamental de respeto a la dignidad humana creemos que se viola sistemáticamente con el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de intimidad, de trabajo, vistas, correspondencia, periódicos, libros, etc. Algunas prisiones pareciera que se hubieran hecho precisamente para menoscabar esa dignidad y en gran medida es lo que acontece en las prisiones de máxima seguridad y en quienes comparten la idea de expiación de la pena de prisión.

b) Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión. Uno de los derechos de los internos es a ser examinado por el médico del establecimiento cuando se ingresa al mismo, para conocer su estado físico y mental. Y en caso de constatarse signos de golpes o malos tratos, las certificaciones deberán ponerse en conocimiento del juez de la causa y del Ministerio Público. A revisión médica de ingreso no se realiza sistemáticamente y muy rara vez se pone en conocimiento de la justicia la constatación de golpes o malos tratos. Es por otro lado una modalidad de cubrirse que tienen no sólo las autoridades de las cárceles, sino también los tribunales.

c) Derecho a la protección de su salud. Este es otro punto importante que debe protegerse celosamente. El recluso tiene derecho a una buena atención médica y a que se le suministren los medicamentos necesarios y apropiados, inclusive intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas. Así mismo debe tener derecho a un servicio odontológico. Se le deben brindar todos los medios indispensables para su higiene personal y en consecuencia debe disponer de agua y artículos de aseo indispensables para su salud y

¹⁶ Reforma constitucional de seguridad y justicia, guía de consulta, Gobierno federal, página 30

limpieza (regla 15 de la O.N.U.). En el caso de mujeres embarazadas se les deberá brindar atención especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia. La protección a la salud no se cumple a veces por la falta de agua necesaria para la higiene más elemental. El recluso podrá ser atendido por su médico u odontólogo, si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto (regla 91 de la O.N.U.). Estos derechos sólo se respetan muy restrictivamente y en general para aquellas que por su condición económica se le permiten algunas prerrogativas.

d) Derecho a la alimentación. Esta debe ser de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas (regla 19.1 de la O.N.U.). Al respecto algunas prisiones no se les brindan la misma o que no es suficiente en elementos proteicos, produciendo enfermedades. La familia debe llevar alimentos a pesar de sus escasos recursos económicos por falta de aquellos en la prisión. Las autoridades disponen en algunas cárceles del interior de la república de medio dólar (\$11.00) para tres comidas (consta de un atole, 1 bolillo, 2 tortillas y frijoles) y en el D.F. \$54.00 pesos diarios para la alimentación; en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; no se le da comida. En caso de que el interno necesite una dieta especial, a juicio del servicio médico, la misma le deberá ser proporcionada.

e) Derecho a trabajar. Tanto para procesados como sentenciados. Este es otro derecho que no siempre se cumple, o para hablar con mejor precisión que siempre por regla general se viola a no ser en los países socialista, como los del norte de Europa o los que por sus propias características políticas ocupan totalmente a los internos. También poder exigir que el lugar en que trabajen sea aireado, ventilado e higiénico. La regla 71.3 de la O.N.U.; establece que se les proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. Ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después en libertad. Esto significa que hayan podido tener un fondo de reserva que es muy raquítico.

Además, los internos tienen facultad, de escoger la clase de trabajo que desean, dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciaria. También derecho a que el trabajo no se le imponga como sanción disciplinaria. En cuanto a la organización y métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a una labor similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre (regla 72.1 O.N.U.). Debe brindárseles a los internos seguridad e higiene en el trabajo, semejantes a las que benefician a los obreros libres. En este sentido gozarán de la indemnización en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las de los trabajadores libres (regla 74.2 O.N.U.). En cuanto a los salarios tendrán

derecho a un salario normal exigible para el tipo de trabajo que realicen, aunque además se tendrá en cuenta el rendimiento del recluso (regla 73.2 O.N.U.). En otra disposición se señala que deberá ser remunerado en forma equitativa (regla 76.1 O.N.U.), y a que el reglamento autorice a tener una parte de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y enviar otra a su familia (regla 76.2 O.N.U.). Por último, tienen derecho a que las jornadas de trabajo no excedan de ocho horas si es diurna la labor, siete horas si es mixta y seis si es nocturna.

f) Derecho a la formación profesional. La regla 72.5 de la O.N.U. establece la obligación de dar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, especial mente a los jóvenes.

g) Derecho a la instrucción. Los reclusos tendrán acceso a la instrucción, incluida la religiosa en los países en que esto sea posible. El derecho fundamentalmente surgirá para los analfabetos y los reclusos jóvenes (regla 77.1 O.N.U.). Asimismo, la instrucción deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública, a los fines de que cuando el individuo recupere su libertad pueda continuar con su formación preparación. El derecho se encuentra garantizado por la propia constitución de México, en su art. 3º y en diversos reglamentos, tales como el del distrito federal en el artículo 76 en donde se establece expresamente que los planes y programas deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos. Además, la documentación que se les otorgue no contendrá ninguna referencia o alusión a los centros escolares de los reclusorios.

h) Derecho a la remisión parcial de la pena. Los reclusos disponen del beneficio de que se les reduzca su pena un día cada dos días de trabajo, buena conducta, participación en actividades educativas y efectiva readaptación social (art.16 Ley Normas Mínimas de México).

i) Derecho a recibir visita familiar e íntima. El contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. El vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los medios y en este sentido la labor del trabajador social es clave para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas. En este sentido nos alarma la prohibición de visitas familiares en algunas cárceles norteamericanas y europeas, bajo el pretexto de proteger la seguridad. Esta discriminación que suele realizarse con los individuos considerados más peligrosos, es considerada directamente inhumana y en el límite de la crueldad; lo cual es necesario superarse.

Lo mismo podemos afirmar en lo que se refiere a la visita íntima que no se permite en las prisiones que hemos indicado líneas arriba y por consecuencia desencadenan un problema sexual en las prisiones. Es

prudente mencionar, que el reglamento de reclusorios D.F., en México, advierte sobre la potestad de los internos a conservar, fortalecer, y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. Para tal efecto las autoridades dictarán medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

j) Derecho a la creación intelectual. Se le debe facilitar la expresión de cuanta inquietud intelectual en interno tenga, ya sea de leer, escribir, pintar, escupir, o cualquier otra actividad artística que el mismo tenga. Además de fomentar la realización de conferencias, mesas redondas y discusiones sobre temas que sirvan de estímulo para la superación intelectual de los internos. Todo ello contribuirá positivamente a hacer menos opresivo el encierro y a lograr un mayor equilibrio psicológico en los presos.

k) Derecho a realizar ejercicios físicos. Las reglas de Naciones Unidas establecen que el interno que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicios físicos al aire libre. Además, los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio una adecuación física y recreativa.

l) Derecho a una vestimenta adecuada. Conforme a las condiciones de clima y suficientes para mantenerlo en buena salud. La misma no debe de modo alguno ser degradante o humillante. En circunstancias excepcionales que el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

m) Derecho a estar separados procesados y sentenciados. Este principio establecido constitucionalmente en México (art. 18) y que se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia pruebe lo contrario, no se respeta en muchas prisiones. Dicho principio pretende evitar la contaminación de individuos diferentes para que la cárcel no se transforme en una Escuela o Universidad del delito.

n) Derecho a la separación de enfermos mentales, infectocontagiosos, sordomudos y menores de edad. Ya que todos estos necesitan un tratamiento adecuado en una institución separada que cuente con los medios humanos y técnicos suficientes; en especial los menores de edad, que debieran merecer toda la protección y ayuda necesaria.

ñ) Derecho a la asistencia espiritual. El interno tiene facultad cuando lo necesite, de satisfacer su vida religiosa, pudiendo participar en los servicios o reuniones organizadas en el establecimiento.

o) Derecho de que sus familiares se enteren de su traslado. El interno tendrá derecho a que la persona designada por el al ingresar al establecimiento, se entere de su traslado a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario. Este precepto no siempre se cumple.

p) Derechos a salidas. Al recluso se lo autorizará a salir de la institución en los casos de fallecimiento, o enfermedad grave debidamente probada de los padres, hijos, hermanos, esposos o de su concubino. Todo ello bajo la estricta responsabilidad del director del establecimiento. Además, tendrá facultad de salir para realizar trabajos fuera de la institución en el caso de preliberados.

q) Derecho a libertad de desarrollo pleno y de su propia personalidad. Es muy importante por las particularidades de la institución cerrada que suele atentar contra este principio fundamental del ser humano.

r) Otros derechos. Entre estos tiene el de no ser sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. También podrá presentar peticiones o quejas al director del establecimiento.

Tiene libertad para recibir la visita de su abogado, a que se le proporcione recado de escribir y a que su conversación no sea escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

Las obligaciones de los presos.

a) Acatamiento a los reglamentos carcelarios. Por supuesto es necesario que los internos se comprometan a respetar los reglamentos carcelarios. Sin ello no se podrá lograr el orden, la disciplina, tratamiento y los fines de rehabilitación social que tiene la institución.

b) Obligación de trabajar. Los condenados pueden estar sometidos a la obligación de trabajar, teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico y de sus necesidades educativas de cualquier nivel (regla 72.2 O.N.U.).

Las reglas de Naciones Unidas establecen simplemente la obligación de trabajar teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico (regla 71.2 O.N.U.).

c) Indemnizar a la víctima. Siempre se ha mirado a quien cometió el delito y casi nunca a la víctima del delito, que es a veces la parte más débil y dañada. En consecuencia, es necesario que el recluso indemnice a la víctima con sus recursos económicos o con su trabajo dentro del reclusorio. Esta obligación surge de la propia sentencia del juez y de la ley que obliga a reparar el daño.

LAS PROHIBICIONES DE LOS PRESOS.

A. Prohibición de introducir elementos nocivos a la salud o seguridad. Los internos no podrán introducir, ni usar, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

B. Prohibición de tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales. Es común observar cómo algunos tipos de delincuentes, como ser los traficantes de drogas, estafadores y los de cuello blanco gozan de privilegios, como tener celdas especiales, con baños privados, agua caliente, personal a su servicio, visitas frecuentes, televisor, no trabajar e incluso mayor frecuencia de salidas autorizadas. Algunos de estos reclusos tienen personal para su protección e internos de menores recursos a su servicio para hacerle la limpieza, comida, etc.

C. Prohibición de desempeñar empleos en la administración, o tener representación. El reglamento para reclusorios del D.F. establece expresamente la prohibición de que los internos de los centros de reclusión desempeñan empleos o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.

D. Prohibición de administrar tiendas. El mencionado reglamento prohíbe que los particulares organicen y administren tiendas para la expedición de artículos de uso o consumo.

E. Prohibición de tener acceso a la documentación de los reclusorios. Se prohíbe a los internos el tener el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los reclusorios.¹⁷

PERSONAL PENITENCIARIO.

Dentro de la estructura del sistema penitenciario se encuentra el cuerpo de seguridad y custodia, cuya principal función es garantizar a seguridad mediante el respeto a los derechos humanos de los internos, al interior de los centros de reinserción social. Sin embargo, la escasez de personal de custodia y seguridad, representa un desafío, debido a que el promedio nacional es de 7.3 internos por custodio, aunque a lo largo del territorio esta proporción es de 3.1 internos a 19.2 internos por custodio¹⁵. A la inferioridad en número hay que agregar la falta de profesionalización del personal en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

A pesar de proyectos como la “Academia Nacional de Administración Penitenciaria” (ANAP), continúan registrándose abusos, tortura y corrupción

¹⁷ Ídem, Reforma constitucional de seguridad y justicia.

por parte de autoridades administrativas y personal de los centros de reinserción social. En los últimos tres años, al menos 365 custodios, jefes de seguridad y directores de penales han sido investigados por fugas. La forma en que el personal penitenciario trata a los reclusos es fundamental para el cumplimiento de los derechos humanos. Sin una conducta adecuada de parte del personal fracasarán las demás medidas de reforma. Sin embargo, la formación del personal suele ser inexistente, mínima o incorrecta.

Cambiar la conducta y actitudes del personal generalmente es clave para el éxito de la reforma penitenciaria y se suele considerar que la formación es la solución. Pero sin un compromiso visible de los directivos de la administración y sin el establecimiento de un marco ético claro para el servicio penitenciario, dicha formación puede resultar ineficaz. Se suele ver la formación en derechos humanos como una medida de reforma de bajo costo. Sin embargo, su eficacia depende de quién la imparte, cómo y en qué contexto.

Si se la lleva a cabo en forma incorrecta, puede resultar contraproducente.

La formación que tendrá más probabilidades de cosechar beneficios es la que implica liberar al personal penitenciario para que controle su trabajo y tome decisiones. También se debe prestar atención a otros factores importantes para el personal, como sus condiciones de empleo y el acceso a diversos recursos en caso de que se les nieguen sus derechos.

ETAPAS PRINCIPALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PRESOS.

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán

gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos

Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial

3.7.- CARACTERISTICAS GENERALES, ESTRUCTURAS Y FUNCIONAMIENTO DEL CERESO REGIONAL ZONA SUR.

El centro penitenciario está ubicado en el Km 17. 5 de la carretera antigua a Minatitlán. del lado izquierdo se ubica un edificio de dos plantas, en la primera está instalada las oficinas del Ministerio Público en planta alta los Juzgados tercero, mixto menor y Juzgado primero, en ese orden, también encontramos dos Servicios de copiado al Público. Por la derecha se encuentra la oficina de la Dirección general de Seguridad Pública. Y a la entrada de este centro una gran reja de acceso a los vehículos hacia el interior. El cereso ocupa un área aproximadamente de 121,659 metros², la barda que rodea tiene una altura aproximadamente de 15 más. Con 4 torres de vigilancia a cargo del personal de Seguridad Pública del Estado.

En el primer edificio denominado aduanas, a cargo de dos custodios, uno denominado supervisor y el otro auxiliar los cuales son los encargados de anotar los datos del vehículo que pasara al interior, como son número de placa, nombre del chofer, hora de entrada, etc. De la revisión del vehículo se encarga el personal de Seguridad Pública, ahí mismo hay una mesa con una trabajadora social al frente, la cual se encarga del área de locutorios, en el extremo derecho se encuentra el área de revisión de alimentos y los cubículos de revisión personal.

Una vez que la trabajadora social le ha extendido un pase al visitante y este se ha sometido a revisión se pase a la caseta de credenciales, donde hay que presentar una identificación al custodio encargado de esta área, el cual anota el nombre del visitante, el nombre del interno, el número de ficha que le entrega, el cual el visitante tendrá que devolver a la hora de salida. Este a su vez firma una hoja de control, posterior a esto se pasa al área de locutorios, ubicada frente a la puerta de entrada. En la misma área de aduanas se encuentra ubicada el área de ingreso, donde se revisa al detenido, se le toma sus datos personales y es enviado a la zona de ingreso; llamadas también 72 horas.

Continuando el departamento Jurídico, donde un jefe, tres abogados y tres secretarias, son los encargados del manejo de los expedientes de los internos y todos lo relacionado con sus situación jurídica, le sigue en su orden el módulo de observación individual (M.O.I) que son las celdas de castigo para los internos que han cometido una infracción, ahí son aislados y no se les permite visitas ni que se les entregue alimentos del exterior, únicamente la comida que les proporcionan la institución, también denominado “ chivo”.

El área destinada para visita conyugal consta de 30 cuartos, que funcionan en un horario de 10:00 A.M a 17:00 P.M y de 19:00 P.M a 6:30 A.M durante toda la semana. El centro cuenta con canchas de futbol, basquetbol, voleibol, béisbol, ahí mismo se realiza los actos cívicos y los diversos eventos culturales, así como bailes. En el edificio de dos plantas denominado “ Área de Gobierno” se halla el Departamento de administrativo atendido por el subdirector administrativo y el jefe de Recursos Humanos, el teléfono exclusivo para llamadas a los internos, la encargada del manejo de la tienda y dos internos auxiliar, a un costado de administración, los servicios sanitarios y junto a esto el aula de capacitación y al lado un área denominado gimnasio, el cual es ocupado por los custodios para su descanso, equipados con literas y baños completos. En la planta alta tenemos una sala de juntas, la sala de cómputo, la oficina del director, subdirector de vigilancia, una amplia sala de espera con tres escritorios ocupados por sus respectivas secretarias, le sigue el área de conmutador, etc.

En el edificio de una sola planta denominada “Área Técnica” están los departamentos de Trabajo Social, Jurídicos, Educativo, Criminología, Terapia Ocupacional, Odontología, Medico y una pequeña clínica con cuatro camas,

dos cuartos individuales con una cama y un baño completo. A veinte metros del área técnica se ubica la caseta central, a cargo de un supervisor en turno y dos custodios, del lado izquierdo y derecho de esta se encuentra los dormitorios de los internos llamados secciones clasificadas de A a la F en cada una de estas hay una malla con una puerta con candados. Cada sección cuenta con dos dormitorios, divididos en 10 estancias y en cada estancia hay siete camas de concreto y un baño para las necesidades fisiológicas y el lavabo, también cuenta con una pequeña mesa de concreto para tomar sus alimentos y unos lockers para guardar sus objetos personales. En la entrada de cada dormitorio, hay unas regaderas para el aseo de internos, un pequeño patio donde puede plantar flores, así lo desean.

La sección F está destinada a las mujeres, con una existencia actual de ochenta y cinco internas, entre sentenciadas y procesadas. Actualmente se está construyendo la sección exclusiva para ellas a lado de los juzgados, esta tendrá capacidad para cien internas, esta tan separadas sentenciadas de procesadas, tendrá sus canchas de voleibol, su área de visita familiar, tres cuartos destinados para visitas conyugal y un área para enfermas mentales. En la parte posterior del centro hallamos el área llamada "Servicios Generales" donde hay talleres de hojalatería y pintura, mecánica, la panadería un puesto de verduras, y en esa misma dirección el área educativa donde imparten clases, primaria, secundaria y tele bachillerato en sus diferentes horarios, así mismo se utiliza para la importancia de pláticas, proyección de videos, conferencias, así como la biblioteca con libros de cultura general, al lado de los servicios sanitarios.

En el taller de manualidades, elaboran trabajos de artesanía alrededor de cincuenta internos, los demás laboran en sus estancias, unas internas que hacen trabajos en programados, junto a esta peluquería y sastrería en unos pequeños cubículos. Siguiendo la secuencia de esta área le sigue la carpintería donde se elaboran desde pupitres para la escuela, comedores, libreros y salas sobre diseños, a cargo del jefe del taller y sus auxiliares. Inmediatamente la cocina, la cual tiene dos cámaras frigoríficas para la conservación de los alimentos que le proporcionan a la población interna, la tortillería, un pequeño taller de hilados, el almacén y la tienda, al cual expende artículos de abarrotes con un precio más elevado que en el exterior, esta tienda depende directamente de área administrativa.

Existen también una refresquería y el restaurant donde consumen sus alimentos el personal y los internos que cuentan con recursos económicos, a cargo de un interno, el cual tiene que pagar una cuota a la subdirección administrativa por la concesión del local y al final se encuentra el taller de mantenimiento donde laboran veinte internos. En la parte de atrás de los talleres en el campo de cultivo se siembra hortaliza, pepinos, camotes, sandias, Jamaica, melones, tomates, etc. En la parte posterior la planta de tratamiento de aguas negras, con la finalidad de procesar dicha agua que

servirán de gran utilidad al centra, esta obra tiene aproximadamente veinte más de profundidad y los metros.

3.8.- SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS

La organización y funcionamiento en los centros de Readaptación Social son regulados por la ley de Ejecución de Sanciones y por el reglamento de los Centros de Readaptación Social. La secretaría General de Gobierno vigilara que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ajuste a su programa para el desarrollo, dirección y administración del Sistema Penitenciario estatal de estos.

La dirección prevención y readaptación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar los planes y programas relacionados con el sistema de prevención y readaptación social del estado.
- b) Propone al ejecutivo las medidas convenientes para la prevención y la disminución de la delincuencia.
- c) Auxilia a las víctimas de los delitos.
- d) Cuidar de la operación y administración de los centros de readaptación Social existente en el Estado y previo acuerdo del Secretario General de Gobierno designar a sus directores.
- e) Establecer a administra en los centros, unidades industriales, artesanales o de trabajo, destinados a la capacitación de los internos.
- f) Aprobar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de supervisores y custodia de los centros.
- g) Dicta medidas de selección, capacitación y promoción del personal dependiente de la Dirección.
- h) Llevar estadísticas para determinar los factores criminógenos, con fines de prevención social en el estado.
- i) Otorgar los beneficios de libertad condicional y autorizar el traslado de los internos a disposición del ejecutivo.
- j) Vigilar, controlar y administrar los consejos tutelares y los centros de observación y de readaptación Social del Estado, se respeten los derechos de los internos.
- k) Llevar al casillero Judicial del Estado, proporcionar a las autoridades que lo solicite los antecedentes penales y facilitar igualmente la identificación Judicial de los mismo.
- l) Los demás que atribuyan a otras leyes y reglamento que le confiera el Ejecutivo o el Secretario General del Gobierno.¹⁸

¹⁸ Programa y guía de trabajo social, publicada por la dirección General de prevención y Readaptación del Estado

DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS:

1. Los Centros de Readaptación Social, estará a cargo de un director, que será designado por el Director General, previo acuerdo del Secretario General de Gobierno.
2. Los directores serán responsables del funcionamiento de los centros, cuidaran de la aplicación del reglamento y adaptaran las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.
3. El director de Centra deberá estar titulado en la Ciencia del Derecho, con experiencia profesional de cuando menos cinco años y no tener antecedentes penales.

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN:

- a) Diseñar los penales, programas y elaborar los presupuestos correspondientes a los servicios del Centra.
- b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Centra.
- c) Rendir a la Dirección General informes mensuales sobre el desarrollo del Centra.
- d) Presidir el Consejo Técnico.
- e) Autorizar las visitas a los internos del Centra.
- f) Informa a la Dirección General lo relacionado a posibles beneficios de libertad condicional, remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional.
- g) Organizar los Patronatos que conlleven a la readaptación o reintegración Social.
- h) Levantar las actas administrativas, por falta graves del personal, informado a la Dirección General.
- i) Participación y contribuir al desarrollo de los programas de prevención del delito y de la readaptación social conforme a los lineamientos y acciones que determinen la Dirección General.
- j) Las demás atribuciones que le confiere sus superiores.

SON ATRIBUCIONES DE LA SUB-DIRECCIÓN TECNICA.

1. Sustituir al director en sus ausencias menores de 24 horas.
2. Organizar las secciones dependientes de la subdirección y supervisor que estas desarrollen sus funciones en forma correcta.
3. Promover eventos culturales, deportivas y recreativas en el centra.
4. Convocar a juntas de consejos.
5. Vigilar que las copias de los estudios que se requieren o solicite sean enviados oportunamente al juez del conocimiento.
6. Desarrollar las demás funciones que le encomienda y que sean afines a las que anteceden.

SON ATRIBUCIONES DE LA SUB-DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CUSTODIA

1. Garantizar y resguardar la seguridad y el orden de los centros, a tantos visitantes, empleados o internos, como a las instalaciones.
2. Supervisar y controlar la custodia interna del centra con el fin de mantener el orden y la disciplina en base al reglamento.
3. Rendir a la dirección y a la subdirección técnica un informe diario de novedades.
4. Comunicar a la subdirección técnica el comportamiento de los internos, Participar en las juntas de consejo técnico.
5. Prevenir cualquier disturbio que se presente como:
 - Evasiones.
 - Riñas.
 - Motines.
 - Resistencias organizadas.
6. Ordenar la vigilancia o escolta de los internos cuando sea necesarios su traslado dentro o fuera de la institución.
7. Desarrollar las demás funciones inherentes al cargo.¹⁹

SON FACULTADES DE LA SUB-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

- a) Administrar los Recursos Humanos, materiales y financieros, así como la presentación de los servicios generales en el centra, conforme a las normas establecidas por la dirección general.
- b) Participar en las Juntas de Consejo Técnico.
- c) Gestionar ante la dirección general previa autorización del director, los de incidencias del personal el pago de remuneración y presentación de los servicios del mismo.
- d) Formular el anteproyecto anual del presupuesto.
- e) Dirigir supervisar la comprar, recepción almacenamiento y suministro de los recursos materiales del centra.
- f) Las demás funciones que se le encomienden y que sean afines a las que antecedente.²⁰

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINAR

En cada uno de los Centros se instalará un Consejo Técnico Interdisciplinarios que actuará como cuerpo de consulta y asesoría de la Dirección, también tendrá facultades para determinar los tratamientos para la prevención del delito y la readaptación del interno. El Consejo Técnico se integra con el Directos del Centra, quien los presidirá los subdirectores

¹⁹ Programa y guía de trabajo social, publicada por la dirección general de Prevención y Readaptación Social de Estado de Veracruz.

²⁰ Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, dirección general de prevención y readaptación Social.

técnicos, de supervisión y custodia, administrativa y los jefes de área de criminología médico, trabajo social, jurídico, educativo, psiquiátrica, psicología y terapia ocupacional.

ÁREA MÉDICA.

1. Área médica cuenta con tres médicos, en los diferentes turnos, matutino, vespertino y nocturno.
2. Las funciones de esta área son las siguientes:
 - Elaborar las historias clínicas de los internos actualizándola periódicamente
 - Prestan asistencia médica a los internos que la solicita.
 - Brindan atención médica a los familiares de los internos que lo requieran.
 - Vigilan la higiene del CERESO y los internos, así como en la preparación de los alimentos.
 - Realizan visita periódica a los internos ubicados en el área de ingreso de 72 horas y área de segregación, para conocer su estado de salud general.
 - Llevar en control de internos que se encuentra en tratamiento de tuberculosis pulmonar,
 - Llevar el control de planificación familiar en las internas.
 - Llevar el control de las internas embarazadas.
 - Elaborar y remitir a la dirección general el informe de las actividades del departamento.²¹

ÁREA DE CRIMINOLOGÍA

La función de este departamento es integrar el expediente personal del interno el cual contiene:

1. La ficha de identificación
2. La tarjeta para el cómputo de pena
3. Los documentos relacionados con su situación jurídica.
4. Los estudios médicos de trabajo, educativo, psiquiátrico, psicológico, de trabajo social.
5. Diagnóstico de cada área y el tratamiento que resulta aplicable.
6. Todas las observaciones sobre su conducta, sanciones y todos lo conveniente al orden y disciplina en la institución.
7. Hacer la clasificación del interno, ubicándolo en el área que le corresponda atendiendo a su sexo, situación jurídica, edad, peligrosidad y estado de salud
8. Solicitan que se practique los estudios médicos a los internos nuevo ingreso.

²¹Programa y Guía de Trabajo Social, Publicado por la dirección general de Prevención y Readaptación Social del estado de Veracruz.

9. Realizan estudios técnicos para juzgados y estudios para consejo técnico.
10. Elaborar el informe mensual de actividades y remitirlo a la dirección general.

ÁREA JURÍDICA.

- a) El departamento cuenta con el jefe del jurídico, tres abogados como auxiliares y dos secretarías.
- b) Integran el expediente personal del interno que contendrá entre otros datos.
 - Nombre
 - Sexo
 - Edad
 - Lugar de origen
 - Domicilio
 - Estado civil
 - Profesión u oficio
 - Fecha y hora de ingreso y salida
 - Lo que se refiera a las causas que originaron la privación de la libertad.
 - Identificación dactiloscópica y antropométrica.
 - Identificación fotografía de frente y perfil.
- c) Orientar a los internos en lo referente a su situación Jurídica y a los beneficios a que tiene derecho de acuerdo a la ley.
- d) Examinar periódicamente los expedientes a fin de determinar su situación jurídica, si ya está en tiempo de que se les realicen estudios para beneficios.
- e) Elaborar los formatos para traslados a juzgados, centro de salud y hospital comunitario respetivamente.
- f) Proponer en junta de Consejo a los internos que reúnan los requisitos para obtener un beneficio.

TERAPIA OCUPACIONAL. El objetivo de este departamento es mantener ocupado al interno, hacerlo sentir útil y en muchos casos representa una oportunidad de aprender un oficio, preparándolo para un regreso productivo a la sociedad.²²

3.9.- PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN PARA LA READAPTACIÓN DE LOS INTERNOS.

En los veintidós centros que conforman el sistema penitenciario estatal se establece la ley de ejecución de sanciones y el reglamento de los centros

²² Programa y Guía de Trabajo Social, Publicado por la dirección general de Prevención y Readaptación Social del estado de Veracruz.

de readaptación social para el estado de Veracruz en la que readaptación del interno se basara en la individualización del tratamiento, la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, como elemento fundamental para la integración social de los individuos. El régimen de tratamientos para los internos, tendrá carácter progresivo y técnico y costará de los periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, y teniendo este último, las fases de clasificación y pre liberación. El tratamiento se sujetará a las siguientes reglas:

1.- Durante el periodo de estudio y diagnóstico, el personal técnico del centro realizara el estudio integral del interno, desde los puntos de vista médico psicológico, psiquiátrico, social, pedagógico y ocupacional, para determinar entre otros datos:

- a) el origen remoto y la causa próxima del delito.
- b) El estado físico., mental y funcional del interno.
- c) Su valor social y profesional.

2.- transcurrido el periodo de estudio, inmediatamente se iniciará el diagnóstico y con el resultado de los estudios aplicados, se hará la clasificación de los internos, atendiendo a criterios criminológicos, así como la edad, salud mental y física, capacidad, índice de peligrosidad, tipo de delito y termino de las sanciones impuestas.

3.- el periodo de tratamiento, se basará en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo y tendrá por objeto de reincorporación social del interno.

4.- el tratamiento preliberacional se aplicará en el periodo de uno a tres anteriores a la fecha de obtención de la libertad comprenderá del régimen del trabajo.

El trabajo y la capacitación para el mismo, en los centros de readaptación son obligatorios para sentenciados y voluntarios para procesados e indispensables para el cumplimiento del régimen y para el otorgamiento de la remisión parcial de la pena. Para la asignación de las labores correspondiente, se atenderá la aptitud física y mental y las circunstancias personales del interno, en correlación con las fuentes ocupacionales que ofrezca cada centro.

Están exceptuados de la obligación de trabajar:

I.- Los que padecieran alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite el trabajo o que en razón de su edad no pueda hacerlo.

II.-Las mujeres en estado grávido, durante las seis semana anteriores y posteriores al parto o según dictamen del área médica del centra. Los productos que se obtuvieran de las industrias, talleres o explotación agrícola, propiedad del establecimiento, será destinados en primer término, a satisfacer las necesidades interiores del mismo, los demás se venderán a las dependencias pública y a los particulares que lo solicitaren. Los particulares con la autorización de la dirección general de prevención y readaptación social, pondrá establecer dentro del centro industriales o talleres, y los productos que se obtuvieran podrá comercializarse a juicio del industrial o inversionista.²³

CAPÍTULO CUARTO.

IMPACTO SOCIAL EN SISTEMA DE REINSERCIÓN DE PROCESADOS EN VERACRUZ.

²³ Programa y Guía de Trabajo Social, Publicado por la dirección general de Prevención y Readaptación Social del estado de Veracruz.

4.1.-DISCRIMINACIÓN EN CENTRO PENITENCIARIOS CERESO ZONA SUR

Las personas de pueblos indígenas, integrantes de la comunidad población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénico e Intersexual, (LGBTTTI), las personas con discapacidad mental y las mujeres están marcadas por su pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad. Pueblos Indígenas. A partir de la información generada por el banco de datos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en el mes de agosto de 2017, existían 229 mil 824 personas privadas de libertad, de las cuales 8 mil 349 pertenecían a los pueblos indígenas.

En el mes de julio de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos reportó que había 8 mil 530 personas indígenas (7 mil 715 por delitos del fuero común y 815 del fuero federal). Es importante mencionar que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través del proyecto “Excarcelación de Presos Indígenas” durante el periodo de 2015 a 2017, logró la liberación de 5 mil 228 indígenas. Resultados obtenidos mediante la aplicación de recursos económicos por medio del pago de garantías ante la autoridad competente. Sin embargo, en la actualidad no existe el presupuesto suficiente para atender la demanda de las y los indígenas privados de libertad o en riesgo de perderla. Otro aspecto a considerar es que, con base en la información proporcionada por el área responsable del proyecto, se muestran avances muy bajos, menores al 35% de la meta programada.

A pesar de los proyectos del gobierno para facilitar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, estos no han sido suficientes ya que existen factores circunstanciales y materiales, que permanecen tales como la pobreza, situación que ha tenido graves consecuencias como la privación de libertad hasta por seis años, pese a haber cometido delitos menores, al carecer de recursos económicos para pagar una fianza cuyos montos no suelen rebasar los dos mil pesos. Otro factor es el alto índice de analfabetismo, la falta de comprensión del español y la ausencia de un intérprete durante el proceso penal; esta situación ha significado que funcionarios públicos, obliguen a personas indígenas privadas de libertad a firmar confesiones que los culpabilicen.

Existe un importante antecedente en la zona sur de que la mayoría de las personas indígenas no tienen acceso a una defensa adecuada que conozca su lengua y su cultura, es decir, tan solo en el país existen diez defensores certificados y al interior de los centros de reinserción, no existen programas especializados ni formativos, ni educativos en la lengua y cultura de la población indígena. Mujeres. Las mujeres internas enfrentan desde su detención, una rutina de abusos, violencia y corrupción. Las prisiones mixtas son un factor de riesgo para las mujeres. En los centros mixtos se ha identificado que las mujeres comparten diversos espacios con la población masculina como talleres, tiendas de abarrotes y patios de visita en donde

existen espacios improvisados como casitas o cabañas en las que se genera prostitución forzada.

En relación al tema de salud, el traslado a un hospital implica que las mujeres sean llevadas con medidas de seguridad desproporcionadas como el uso de esposas. El sometimiento a métodos de anticoncepción forzada, para que no renuncien a su derecho a la visita íntima, sin valorar si el método es adecuado y compatible con su cuerpo, sin brindarles información y sobre todo sin importar que otorguen su consentimiento. Las mujeres embarazadas son altamente discriminadas al no otorgarles los servicios médicos adecuados a sus necesidades. En los centros de reinserción no existen médicos especializados en ginecología y obstetricia.

Las internas refieren que las formas de violencia sexual más comunes son: tocamientos, palabras obscenas, hostigamiento, acoso sexual, prostitución y favores sexuales que condicionan sus derechos. La recomendación, sobre “violencia institucionalizada de género: hostigamiento sexual, explotación de la prostitución ajena” es tan sólo una muestra de lo que viven las mujeres en diversos centros. Algunas mujeres refieren haber sido torturadas con bolsas de plástico para impedirles respirar, golpes, toques eléctricos en los senos, violencia psicológica y violación.

En muchos de los centros se hace uso excesivo de la fuerza y de las medidas disciplinarias. Las mujeres son llevadas a celdas de castigos de forma discrecional, cuyas condiciones son totalmente desfavorables para el tiempo prolongado en que las mantienen y el personal que ejerce un control en la aplicación de las sanciones muchas veces es masculino. Este es el testimonio de una interna:

“Los castigos que tenían establecidos eran quince días en un cuarto, las separaban de la población y las llevaban a una celda, son unos cuartos que tienen una ventanita chiquita y ahí estaban metidas y había unas personas que estuvieron unos dos o tres meses, que les llamaban zetas y las pobrecitas se oían sus gritos, sáquenlos por favor, tengan piedad, porque estaban muy cerca los cuartos de castigo, ellas no estaban en población y cuando llegaban por ellas para llevarlas a juzgados, llegaba un pelotón de ocho custodios para llevárselas y se oía que gritaban y lloraban” (testimonio, persona privada de libertad).

Personas con discapacidad mental en la zona sur, hasta el 26 de julio del 2016, existían 196 personas con alguna discapacidad mental, de las cuales 60 eran mujeres y 136 son hombres.

En lugar de una pena privativa de libertad, la ley establece la aplicación de una medida de seguridad que se traduce en tratamiento de carácter médico-psiquiátrico, ya sea en internamiento o en libertad, y que en la mayoría de los casos es aplicada por tiempo indeterminado, debido a que comúnmente

las legislaciones no contienen reglas específicas para determinar la duración de dicha medida, sin tomar en cuenta que en la mayoría de los casos no se les proporciona tratamiento farmacológico, lo cual no permite controlar la enfermedad, evitar las recaídas así como el deterioro físico y mental, y con ello, recuperar la funcionalidad a fin de que se modifique o concluya la medida de seguridad. El mal estado de las instalaciones y la insalubridad en los centros que albergan a los internos con discapacidad mental, como la falta de instalaciones especiales para alojar a estas personas y el aislamiento permanente y sin actividad al que son sometidos en ocasiones, son irregularidades que violan su derecho humano a recibir un trato digno. Otra irregularidad que afecta a los internos con discapacidad mental en la mayoría de los centros de reclusión de nuestro país es la relacionada con las deficiencias en la prestación del servicio médico. Para rehabilitar a dichas personas se requiere la intervención de psiquiatras, médicos generales, profesionales de psicología, pedagogía, trabajo social, enfermería y rehabilitación física. Mediante una labor trabajo interdisciplinaria deben implementarse diversos programas que permitan la recuperación y el entrenamiento de habilidades y capacidades de los pacientes, a fin de reintegrarlos a la vida en comunidad. Actualmente dichos programas son inexistentes. Se ha detectado que las personas con discapacidades mentales que cometen algún delito no son atendidas por autoridades de salud durante el proceso penal y con muy poca regularidad una vez privados de su libertad.

4.2.- RECURSOS FINANCIEROS

Las cifras de los últimos años dan cuenta de un incremento importante en los recursos destinados al sistema penitenciario. El análisis del presupuesto autorizado al Organismo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal arroja que éste pasó de 3,210.1 millones de pesos en 2016 a 11,661.3 millones de pesos en 2017. El aumento más significativo se dio a partir del 2017 cuando el presupuesto original se incrementó en 167% respecto al ejercido en 2015. Esto fue resultado principalmente de los montos destinados a la construcción y mantenimiento de los centros federales. Así, mientras que durante los tres primeros años de la administración pasada estos recursos representaron el 11% del presupuesto asignado al ramo de Seguridad Pública, para 2016 dicha cifra llegó a 2 y para 2017 a casi 1.

Si bien es cierto que a nivel federal se ha observado un importante incremento en los recursos destinados a este rubro, en las entidades federativas la disponibilidad de recursos es diversa, lo cual hace muy variable la cantidad de presupuesto disponible para cada interno. El 50% de las prisiones que son administradas por gobiernos estatales presentan infraestructura deficiente.²⁴

²⁴ Quinto Informe del Presidente Enrique Peña Nieto 2017.

Esta situación resulta más grave si consideramos que la manutención por parte del Estado de los casi 100 mil internos en Veracruz que no han recibido sentencia asciende a 4 mil 400 millones de pesos. Como se señala en la Revista Cámara: “En la región cuesta más un hombre en prisión, que lo que recibe una familia por debajo de la línea de la pobreza. Esto sugiere que en términos sociales es más útil invertir en mejorar las condiciones de los pobres que continuar encarcelando delincuentes”.

El Estado Mexicano debe priorizar la distribución del presupuesto en ambos niveles (federal y estatal), en la dignificación del espacio, el aseguramiento de servicios médicos de calidad, el incremento de oportunidades de trabajo y de capacitación técnico-profesional, la educación, la recreación, en el respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.

4.3.- EL TRABAJO PENITENCIARIO

Uno de los mayores problemas que enfrenta el trabajo penitenciario es pretender que el fin supremo de éste sea la autosuficiencia económica del establecimiento; en virtud de que se habla de producción y se olvida el verdadero objetivo de las prisiones que es: la reinserción social de los internos, se habla de trabajo de los internos, pero no así su explotación y reglamentación; por ello es que debemos tener presente que si bien es cierto, por medio del trabajo se genera una producción y en consecuencia una remuneración; dista mucho de alcanzar la autosuficiencia económica del establecimiento, lo anterior en virtud de la competencia de los mercados actuales; aunado al poco apoyo por parte del Estado en impulsar y reconocer los acuerdos cooperativistas suscritos por él.

Olvidándose así que el estado de derecho se fortalece no solo de disposiciones jurídicas que contemplen las conductas que deben ser sancionadas, sino cuando se garantiza la ejecución penal proporcionando a los internos los medios adecuados para su readaptación social.

Consecuentemente, iniciare mencionando que el tema del trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria como en los Congresos internacionales o regionales de Criminología y especialmente en los organizados por Naciones Unidas.

Pero su tratamiento y estudio no estaba incluido dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social. Más bien se le ha observado aisladamente, como un aspecto más de la prisión, para evitar ocio del recluso, para producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y más moderadamente como una forma de tratamiento.

En los años 30 comienza a estudiarse el problema de trabajo por Rusche y Korschheimer en un enfoque histórico y relacionado con la población y la oferta de mano de obra en el mercado. Introducen la tesis de que el trabajo forzado surge a comienzos del siglo XVI cuando opera en la sociedad una declinación demográfica y una desocupación masiva. Más recientemente dos investigadores italianos Darío Melossi y Massimo Pavarini han desarrollado la hipótesis anterior intentando demostrar que la cárcel tendría una función destructiva cuando hay exceso de oferta de fuerza de trabajo y una función productiva con finalidad reeducativa en el mundo de la producción.

Realiza una documentada investigación de los distintos sistemas penitenciarios, demostrando que al existir en el mercado libre una fuerte desocupación se producía automáticamente una baja del trabajo al interior de la prisión y viceversa; así pues, una oferta de trabajo estable en la cárcel aumenta la fuerza de trabajo. Explican como el sistema Auburniano de trabajo para los presos prevaleció en América (del norte) porque había necesidad de mano de obra por el expansionismo económico de ese país.

Por lo contrario, ello no sucede en Europa donde prevalece el sistema Fil adéfico que no había incluido el trabajo dentro de la prisión. Además, desarrollan la tesis de que la Penitenciaría fue considerada como una fábrica, aunque no fuera productiva, o teniendo en cuenta el modelo de aquella.

En consecuencia, la prisión se transforma en una fábrica de proletarios y no de mercancías. Siguiendo las ideas de Michel Foucault de que la prisión es una gran institución disciplinaria, donde se observa el trabajo como una forma de orden, más que de control de internos.

En conclusión, el trabajo a lo largo de la historia no surge ni se tiene en cuenta como una forma inocente de progreso o rehabilitación, sino muy íntimamente vinculada a los intereses económicos de la sociedad y del capital de los trabajadores libres que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal. Lo cual es completamente falso, puesto que se trata de estigmatizar el trabajo penitenciario como competencia desleal, olvidando el cúmulo de obstáculos que enfrenta tal actividad en la actualidad ya que no existe un compromiso verdadero por parte del Estado en rehabilitar a los individuos que por cualquier motivo han trasgredido las leyes penales; así mismo no se cuenta en la mayoría de los centros penitenciarios de la república con la infraestructura necesaria para echar andar una institución de este tipo.

Punto importantísimo a tratar dentro del trabajo penitenciario, lo es el determinar si el Estado es quien se ostentará como empresario del trabajo carcelario o cederá tal derecho al capital privado. En relación a esto, considero que en primer lugar es necesario que se contemple el trabajo penitenciario en la legislación laboral y esta a su vez debe propugna “por la no explotación laboral de los internos, así como por un salario igual al de los obreros libres y

aún más se debe considerar como fin alternativo a la producción, la readaptación social del interno”.

De esta manera al ingresar el empresario capitalista a la cárcel, no pretenderá operar una transformación de ésta en fábrica, ni pretenderá la explotación de los internos; sino que se le hará participe de que se encuentra inmerso a través del otorgamiento de empleo de un modelo de tratamiento progresista y técnico para reinsertar a la sociedad a los individuos presos que demuestren que su deseo de rehabilitación. Con ello se evitará que más tarde se provoque una áspera polémica entre los partidarios de la explotación de preso por el Estado y el empresario privado, ya que su actuar se encontrará regulado.

Por su parte el Estado estará obligado a vigilar e imponer la disciplina del trabajo penitenciario apegado a derecho; así como dará a conocer de dichos progresos a la sociedad libre e impulsará la formación de centros laborales en todos y cada uno de los centros penitenciarios de nuestro país.

De ahí que el presente análisis al que estoy haciendo referencia, está íntimamente vinculado al origen histórico de la prisión. Pues de ahí, se sostiene que en la actualidad la cárcel no ha cambiado en su estructura fundamental de castigar; aunque diversos estudios demuestran que sí han existido cambios en la sociedad actual, tales como que existe un desempleo pronunciado tanto en el interior de la Penitenciaría como fuera de ésta. Esta situación ocurre en la mayoría de los países subdesarrollados de América Latina y por el contrario en algunos países desarrollados se le presta singular importancia al trabajo penitenciario, hasta el punto de que en Suecia se construye primero la industria o fábrica y luego alrededor de la misma la prisión

4.4.-DEFICIENCIA Y EXPLOTACIÓN

Lamentablemente no es ajeno observar, la falta de trabajo en los centros de reclusión de la zona sur; después cuando el mismo existe, no tiene fines educativos, ni de rehabilitación social. De esta forma no cumple con los fines expuestos en las leyes penitenciarias, ni en las recomendaciones de los Congresos Penitenciarios y de Naciones Unidas. Incluso, a veces, se puede notar que ni siquiera es una mera recompensa económica, como sucede por ejemplo en los trabajos artesanales en que el pago es mínimo y no recompensa torio. Sin embargo, en la gran mayoría de las prisiones de América Latina, el escaso trabajo existente no tiene fines educativos, ni de rehabilitación social.

La más, asume las características de una de las formas crueles de explotación humana. Los individuos no tienen posibilidades ni derechos para realizar protestas. Se encuentran indefensos e impotentes ante las autoridades que ejercen un poder en gran parte despótico. Son siempre los intereses de pequeños grupos ligados a la administración o al poder los que

lucran con el esfuerzo de estos prisioneros en sus grandes mayorías analfabetas y carentes, como hemos dicho, de respaldo político y jurídico. Antonio Marcué, un preso mexicano que estuvo muchos años preso en Lecumberri (D.F.) y en el penal de Las Islas Marías, en su libro de memorias titulado *Un infierno en el Pacífico*, recuerda:

“... Yo he trabajado en los sitios más degradantes de que se tenga memoria...”

Todos y cada uno de ellos creados para “regenerar” a los delincuentes como yo; he estado en salinas, en la “pizca” de sal, de la que extraje varias toneladas sin recibir a cambio un solo centavo como pago. Lo único que obtuve fueron unos pies destrozados y un color de piel totalmente negro. Considero mi promedio de producción en 150 kilos de sal diarios. Multiplicados por 730 arrojan un equivalente de 109,500 kilos, ¿Quién es el beneficiario...? desde luego que yo no, que fui quien los sacó, sólo he recibido un trato pésimo. El dinero que esa sal representa nadie sabe cuál es su fin. También fui “hachero”, miles y miles de “pies cuadrados” de maderas finas que son enviadas al puerto de Mazatlán (desde el penal de Islas marías). Nadie puede siquiera imaginar el valor de esta madera, cientos de miles de pesos. ¿Quién se queda con ellos...? Nadie puede contestar esta pregunta.

Después fui enviado al corte de henequén para una empresa, Henequén del Pacífico. S. A., tenía como objetivo cortar 700 pencas diarias en unas condiciones infrahumanas; apenas se nos dan unos huaraches de correas que casi automáticamente se hacen pedazos; un pantalón de mezclilla y una camisa de manta de manga corta, que se destroza en 30 días. Sin “equipo” a los seis meses. Así que si trabajamos desnudos eso no le importa a la dirección, que es el representante de Henequén del Pacífico. S. A. ellos quieren “producción” los medios no les interesan. En este trabajo si tengo salario. ¿Cuánto? Nada menos que 70 centavos, de los cuales se me descuenta un 30% por “ahorro”. Somos más de 300 cortadores que producimos más o menos la cantidad de 150,000 pesos anuales ¿Dónde está ese dinero? Tampoco lo sé, son cosas de magia, todo se esfuma. Nosotros, en calidad de reos en vías de “regeneración y adaptación social, no tenemos nada que objetar”. Después contará su trabajo en elaboración de cal, donde se le destrozaron las fosas nasales, los pulmones y “los poros de la piel se obstruyen y se despelleja el cuerpo en una forma brutal y despiadada”.²⁵

La historia del trabajo penitenciario ha sido la historia de la esclavitud. Después el trabajo ha sido hasta ahora y sigue siendo en gran parte un mero pasatiempo en pequeñas cárceles más o menos abandonados por la administración penitenciaria, y en las cuales, faltos de talleres en que ganar su pequeño peculio, los penados tienden a matar el tiempo en menudas obras

²⁵ Antonio Marcue, “El Infierno en el Pacífico” edición. Diana. México 1976, pág. 155.

que sirvan o no para la venta eventual, a los menos procuran la distracción de ellos.

En particular, en las provincias pobres de nuestro país, hemos observado el trabajo de tallados en madera, como veladores, o en hueso, la construcción de pequeños barcos, lazos y además elementos para campo en las zonas agropecuarias cinturones, bolsas, hamacas o lapiceros con iniciales o nombres de quien los piden, etc. lo mismo hemos observado en varias exposiciones de México. Todo en trabajo es improductivo económicamente y además no rehabilita socialmente.

Otra deficiencia es la falta de la enseñanza de un oficio de profesión. Por lo general, los internos hacen trabajos manuales que en nada ayudan a su recuperación social, ni mucho menos a aliviar su situación económica, o la de su familia, por lo general desamparada.

En los viejos edificios no hay lugares adecuados, aireados y espaciados para que los internos realicen sus trabajos, mucho menos maestros que les enseñen un oficio, teniendo en cuenta criterios modernos y económicos. Al estado, en general no le ha interesado el aspecto del trabajo dentro de las economías nacionales. Tal vez las únicas excepciones lo constituyan las prisiones de los países socialistas y particularmente del norte de Europa donde casi la totalidad de los reclusos laboran como si fuera una fábrica.

Tampoco se hace suficiente publicidad con respecto al trabajo en cárceles; esto ayudaría mucho en cuanto a la necesaria comprensión social de quienes no creen en la recuperación de los condenados. Una de las formas más eficaces son las exhibiciones o exposiciones de trabajo, como la realizada en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, en principios del siglo y a la que acudía la máxima autoridad nacional. En México se inauguró en el Palacio de los Deportes de la ciudad capital, el 15 de julio de 1975, la Primera Exposición Nacional de Industria Penitenciaria.

La falta de trabajo hace que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia, que es crítica y de desamparo. Se percibe en general un estado que hemos calificado de abulia (pereza o apatía). Siente que no puede ayudar a los suyos y que estos necesitan de él. Entonces cae en la más profunda depresión.

4.4.1.- FINES

Existen diversos fines por los que se pretende incluir el trabajo dentro del derecho penitenciario de cada país, y algunos de estos son: el enseñarles un oficio y capacitarlos con el fin de que al egresar del centro penitenciario se puedan reinsertar de manera pronta al campo laboral, ayudados con los cimientos forjados dentro de la institución carcelaria.

El trabajo no debe tener como objeto la explotación comercial, sino fines de moralización, disciplina y tratamiento.

Para otros el trabajo tiene como fin el hacer sentir la falta cometida a quien cometió un ilícito penal. Es decir, la pena con sentido expiatorio, o sea, el viejo concepto que existía en un penitenciarismo caduco. En particular opino, que esas ideas ya deben dejarse de lado.

Hay que buscar en el trabajo la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado. De esta forma señalamos un fin preparatorio.

Por desgracia esto todavía es una verdadera utopía por estar muy alejado del momento histórico actual. Para el cumplimiento de estos fines se requiere de lugares adecuados, instalaciones y maquinarias suficientes, personal técnico preparado y una planeación inteligente y realista.

Naturaleza.

El trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados y todos los detenidos tienen derecho al mismo. Así se ha señalado en el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en La Haya en 1950. También se sostuvo que el Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado. Existe una larga discusión si debe ser obligatorio o no para los procesados. Pienso que sí, debido a que, de igual manera no debe ser ajena la situación de que al encontrarse los internos en dichos centros penitenciarios, no será únicamente como medio expiatorio de pena; sino que tienen la obligación de perfeccionar su actuar utilizando sus energías y conocimientos en entender a vivir conforme a la ley; pero sobre todo considerar que únicamente con el soporte de su trabajo podrán vivir.

Lo anteriormente expuesto tienen su sustento en la regla mínima de Naciones Unidas, No. 60 establece que se debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre, adoptando una nueva característica del interno que debe ser productivo. El mexicano Vidal Rivero sostuvo la necesidad de la obligatoriedad del trabajo, en virtud de que el Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral, con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero.²⁶

La obligatoriedad del trabajo penitenciario en la legislación comparada se encuentra en España (reglamento de febrero de 1946) con las excepciones

²⁶ Carlos Vidal Riveroll, "El trabajo de los sentenciados en las prisiones", No. 17, México 1975. Pág.75.

de los sexagenarios, incapacitados por enfermedad, por impedimento físico o mental y la mujer embarazada.

En definitiva, el penado no puede elegir entre trabajar o no trabajar, pero si tiene derecho, dentro de ciertos límites, a elegir uno y otro trabajo.

El Código Penal Mexicano del Distrito Federal establece: todo reo privado de libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en que se encuentre (art 81).

Al respecto han sostenido los penalistas mexicanos que esto es letra muerta pues por encima de la buena voluntad de las autoridades ejecutoras, impera el obstáculo material de asignar trabajo a los reos. En los reglamentos penitenciarios de México existían disposiciones similares. Era una forma persecutoria realmente increíble de pensar en un régimen humano. La misma se encontraba en el reglamento de la Penitenciaría de México en la sección referida al trabajo.

Se exceptuaba sólo a los enfermos y convalecientes, mediante certificado médico, y a los inútiles por imposibilidad física. El correspondiente a los establecimientos penales del estado, sostenía que para los reos condenados a prisión o arresto mayor será obligatorio el trabajo debiendo procurárselo ellos mismos siempre que la administración no pueda hacerlo. Esto último me parece criticable porque es obligación del Estado el proporcionar el trabajo. Asimismo, se prohibía la violencia para hacer trabajar a los reos, pero se agregaba que a los renuentes sin causa justificada se les pondrán absoluta incomunicación por el doble tiempo del que dure su renuencia. Esta situación se anotará en el registro de conducta de los presos.

Como se puede apreciar es una forma de castigo censurable. La forma imperativa se destaca aún más en el caso de que el interno se rehusé a trabajar pues será puesto en incomunicación y cada uno de los días siguientes se le interrogará si aún persiste una su negativa, hasta que este, manifieste su voluntad de trabajar. El día que haya tal manifestación se le dará trabajo, si pudiera desempeñarlo en el separo, y en todo caso se le conservara separado por un tiempo igual al que hubiese transcurrido durante su renuencia.

Por ello, es de suma importancia que incluya el trabajo penitenciario dentro del Derecho del Trabajo en el estado; debido a que aún no se contempla en nuestra legislación, sin importar que sea la base legal aplicable de la que se deberá partir para regular el trabajo de los internos en los establecimientos penitenciarios, evitando así abusos de quien se ostente como empresario.

4.4.2.- REALIDAD SOCIAL DE LOS RECLUSORIOS ZONA SUR.

En los reclusorios de haya generalmente una población predominante de clase pobre, muy frecuente ociosidad de la mayoría, o trabajo sin remuneración, los contratistas particulares intervienen en los talleres por negocio y sin preocuparse en absoluto por el aprendizaje y la recuperación social de los internos, el personal notoriamente impropereado el tráfico de drogas existen permanentemente con la complicidad de algún directivo y de personal de custodia, no se cumple las funciones de fondo por cubrir mediocrementemente los atributos exteriores, hay disimulo ante el homosexualismos de los internos, e introducción de bebidas alcohólicas y es cosa diaria que el personal o los demás reclusos enamoren a los familiares de los internos, con grave consecuencias.

Por lo tanto, cuando en el reclusorio no hay personal preparado específicamente surgen nuevas formas de delincuencia por la forzada convivencia de los criminales entre sí que acarrea la dirección de delitos.

4.4.3.-CRISIS POR LA QUE ATRAVIESA EL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO EN NUESTRO PAIS.

Desde hace algunos años los especialistas en materias Criminológicas y Penales, han venido señalando insistentemente que existe una profunda crisis, por la que pasa el sistema completo de la justicia penal, desde la persecución Policiaca contra quienes no han cometido delito y a quienes se detiene para investigar, hasta la impunidad pública de que gozan algunos delincuentes. Hay dictaduras en que los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente han quedado sin vigencia, pero también sin estar derogados, otros estados tienen su derecho vigente, pero sin positividad por estar violando constantemente por los propios gobernantes. Los principales actores de la delincuencia oficial son; la Policía y el Ejercito, que traicionan su propia función de garantes del orden y de la seguridad.

El Ministerio Publico cae en corruptelas graves, mediante prácticas del soborno y de las consignaciones injustificadas. Los Jueces Penales se coluden con las aquellas previas instrucciones recibidas permiten el cohecho de habitualmente practican sus empleados y permanecen insensiblemente a las quejas de los presuntos delincuentes y sus familias, otros al ser combatidos por los abogados defensores, abusan de su autoridad y consignan a estos por supuesto delitos, cuando defiende a opositores políticos del estado. Finalmente, las cárceles tradicionales han sido reconocidas mundialmente como centros criminológicos de primera magnitud.

Es estado, así se convierte en el primer impulsor de la criminalidad, sea brindándole protección en la medida en que sus funciones son beneficiados de los ilícito, sea autorizado torturas o privaciones ilegales de la libertad o abusando de la prisión por motivos no siempre legales, o autorizado noticias

falsas para su publicidad. Todo ello ha contribuido al fracaso del derecho punitivo, de toda la filosofía del castigo y de las prisiones en particulares. Cuando desde las cárceles se planean delitos que ejecutarán los cómplices o coautores que gozan de libertad. A pesar de lo anterior, se persiste en los errores de elevar la categoría de criminales, las pequeñas fallas de conducta y de perlas con prisión.

4.4.4.- EL TRABAJO COMO MEDIO DE TRATAMIENTO

Esta concepción del trabajo nace con los precursores de las reformas del siglo XVIII y comienza en el siglo XIX.

El Congreso Internacional Penal y Penitenciario de La Haya de 1950, aconsejó que el trabajo no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes. En el primer Congreso de las Naciones Unidas, de Ginebra en 1955, se señaló que no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio para promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden y mantener o aumentar sus habilidades.

En las recomendaciones señaladas encontré principios reeducadores, y de otorgamiento de oficios, como un medio de lograr aquellos. México con carácter constitucional establece en el Art. 18 la necesidad de obtener la reinserción real del sentenciado. La Ley de Normas Mínimas en su artículo 10, señala que el trabajo se hará teniendo en cuenta el tratamiento.

4.5.-EL TRABAJO COMO RECURSO ECONÓMICO

Es otra modalidad común de realizarse el trabajo en las prisiones. En teoría es para (daños ocasionados) que una parte del mismo sea para la víctima, otra para el propio interesado y la tercera, en algunos casos, para el propio Estado. ¿Por qué es el tipo de trabajo más frecuente? Porque el interno necesita crearse un incentivo para ayudar a su familia y a sí mismo. Al estar en prisión sus recursos son más limitados. Los presos quieren laborar, pero resulta que, en la mayoría de las prisiones de la república mexicana, no hay suficiente trabajo. A veces los internos, aunque no ganen lo suficiente desean realizar alguna tarea. Tienen la necesidad de no sentirse inútiles.

Trabajo en México.

La Ley de Normas Mínimas en su art. 2o. establece que el sistema penal se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente.

El trabajo se hará teniendo en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como la posibilidad del reclusorio (Art. 10 L.N.M.). Además, se organizará conforme a las características de la economía local, y en especial el mercado oficial, a los fines de favorecer la correspondencia de las demandas de esta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Esto último me parece que es muy remarcable, por cuanto en un ideal utópico por el momento, pero ideal, en fin. Los logros más aproximados al mismo, se encuentran en los establecimientos abiertos. La Ley de Normas Mínimas señala que el interno deberá pagar su sostenimiento con el trabajo realizado en la cárcel (Art.10).

El art. 123 de la Constitución Mexicana establece algunas pautas a las que debe ceñirse el trabajo en general. La duración del mismo no podrá ser superior a las ocho horas (fracción I), lo que es una de las conquistas del movimiento obrero, que no se respeta siempre en las prisiones.

Tampoco es incompatible el día de descanso cada seis de trabajo (fracción IV). Uno de los problemas se encuentra en relación a la fracción VI, donde se fijan los salarios mínimos. Se sostiene que los internos no tienen ese derecho por cuanto son mantenidos por el Estado, no tienen gastos, y particularmente porque es su propio tratamiento. Lo anterior es totalmente injusto, puesto que se deja de lado que en la mayoría de los casos los internos son el soporte económico de su familia y al entrar a un centro de reclusión dejan de proporcionar tal sustento, lo que desequilibra el núcleo familiar, base de la sociedad. Por lo que, al obtener una remuneración por su trabajo, se atenúa de alguna manera el sentimiento de culpa y lo hace partícipe del bienestar de su familia. Lo anterior sin contar que con dicho recurso de igual manera se destinará para reparar el daño a la víctima, cuestión que ha nuestros días, es poco atendida. Por ello considero que deben percibir salario igual que el obrero libre, pero descontando los gastos de mantenimiento del establecimiento, a los fines de no romper el principio de igualdad y de los daños ocasionados a la víctima.²⁷

No es procedente la excepción de embargos, compensación o descuentos, por cuanto la propia ley justifica los descuentos (Art. 82 del código penal y 10 de Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados).

Lo establecido en la fracción X, de que el salario debe pagarse en moneda de curso legal y no en mercancías, fichas o cualquier otro signo sustitutivo, se debe respetar en el orden laboral penitenciario, porque suele violarse dicho dispositivo legal. En cuanto a lo fijado en la fracción XI del

²⁷ Lo anteriormente expuesto con fundamento en el inciso a) fracción VII, e inciso b) fracción V; del Artículo 123 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

trabajo extraordinario obligatorio ello puede ser aplicado al régimen que nos ocupa. El trabajo en lugares higiénicos es otros de las exigencias de cualquier trabajo, del que no está excluido el de las cárceles (fracción XII), aunque en la práctica esto se viola sistemáticamente. La norma de la fracción XVI que otorga la garantía de asociarse, cada día cobra más fuerza y es negada en lo que se refiere a huelgas, que no podrían ser permitidas por quebrantar la disciplina. En conclusión, el trabajo laboral deberá ceñirse a las generalidades que marca el Artículo 123 de nuestra Carta Magna; observándose claro esta las peculiaridades propias de los fines que se persiguen.

4.5.1.- EL TRABAJO COMO REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

La institución no se basa exclusivamente en el trabajo, sino teniendo en cuenta particularmente la readaptación social del individuo, la conducta, educación, etc. En nuestra legislación la Ley de Ejecución de Sanciones Penales establece el derecho de los internos sentenciados ejecutoriados previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este ordenamiento jurídico a la obtención de los beneficios de ley. Estos beneficios consisten en el tratamiento en internación y la libertad anticipada; esta última cuenta con tres modalidades:

- a) tratamiento preliberacional;
- b) libertad preparatoria y
- c) remisión parcial de la pena que es la que nos ocupa en estos momentos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la ley señalada, es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento de concesión de beneficios se cumpla. En lo que se refiere a la remisión parcial de la pena, el Artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece que:

“por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado”.

La CDHDF señala en su Recomendación que esta disposición se extralimita sobre lo señalado por el Artículo 18 constitucional, que establece que el sistema penal se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para éste y la educación como medios para la readaptación social de la

población penitenciaria. Las autoridades señalan que, en el caso de la remisión parcial de la pena, los otros datos a que se refiere este artículo son los estudios de personalidad practicados al sentenciado-ejecutoriado por parte de las áreas técnicas. Sin embargo, existe el criterio expuesto por la CNDH, que manifiesta que lo anterior vulnera los derechos de los internos, porque la decisión de alguna manera se deja al libre albedrío de dicho personal técnico. Así, la autorización del beneficio está condicionada a opiniones subjetivas.

Una de esas medidas subjetivas, que vulneran los derechos de las personas en reclusión, es la calificación de otros datos para el cómputo de las personas candidatas a algún beneficio. En este rubro la autoridad incorpora los estudios de personalidad, los cuales son criterios distintos a los de la individualización de la pena, sumamente imprecisos, atentatorios de la intimidad y de grado tan unilateral que fueron eliminados como elementos para la calificación de la sentencia por parte del juez en las reformas al Código de Procedimientos Penales en Materia Federal de 1984, y de manera más enfática, en la reforma a este mismo ordenamiento en 1994. Es decir, se utilizan mecanismos basados en normatividades procesales ya derogadas en las normatividades sustantivas.

Por ello, la CDHDF recomienda la eliminación de la incorporación de otros datos de los elementos de cómputo, porque además de ser una medida imprecisa, es fundamentalmente atentatoria de un ordenamiento preciso en favor del derecho a la seguridad de las personas. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el párrafo 269 de su Informe 1998 sobre la situación de los derechos humanos en México, señala que el estudio de la personalidad, como medio para incriminar o para agravar la incriminación penal, viola el principio de legalidad penal consagrado en el Artículo 9 de la Convención Americana, que señala: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable...” Asimismo, en este informe se hace referencia a los estudios de personalidad practicados a las personas procesadas; sin embargo, los argumentos que señala la Comisión Interamericana podemos aplicarlos a las personas sentenciadas y candidatos a obtener algún beneficio de libertad anticipada, en virtud de que la peligrosidad es un concepto subjetivo de quien la valora y no es efectivamente mensurable o pronosticable; queda siempre en el campo de la hipótesis y no debe ser éticamente atribuida a una persona resulta contrario al principio de legalidad penal, y constituye una violación a las garantías individuales.²⁸

Por esos motivos, la Comisión Interamericana recomendó al gobierno mexicano que se elimine el sistema de estudios tendientes a determinar el índice de peligrosidad de un individuo y los llamados estudios de personalidad,

²⁸ García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. México 1970. Edición. Botas. Pág. 257.

por ser contrarios a la Convención Americana. La autoridad penitenciaria no acepta la eliminación de los estudios de personalidad y el concepto de otros datos, señalando en el oficio de respuesta a la Recomendación, que están en disposición de impulsar reformas al Artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, para precisar los rubros específicos a los que la actual ley se refiere como otros datos, conjunto de los conceptos objetivos y verificables. Por otra parte, resulta relevante que el Artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su segundo párrafo, determina: La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cálculos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social. En este caso, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así como la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, son las instituciones que se encargan de la custodia y de la readaptación social, lo que implica una práctica contraria a la disposición expresa del Artículo 50, porque son las mismas que se encargan de la custodia y la readaptación social las que aplican el sistema de cálculos de plazos.

En este punto la CDHDF considera que se debe crear un juez de ejecución de sentencias penales que se encargue de aplicar las disposiciones relativas a la sentencia impuesta, la sustanciación y resolución de los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de la sentencia, lo que incluye el sistema de cómputo de los plazos y requisitos para la concesión de beneficios de libertad anticipada. En este sentido, no reglamentar y definir debidamente la estructura orgánica de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, podría generar una severa crisis procesal en la medida en que la autoridad está realizando una acción discrecional, sin fundamentación jurídica, que pudiera ser impugnada sistemáticamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o por la vía de amparo. Es poco común o casi nulo que en la esfera de la ejecución de la pena soliciten estos procedimientos legales, ya que la gran mayoría de los internos y de sus abogados ignoran que se puede acudir a estos recursos para obtener algún beneficio de ley.

De cumplirse lo establecido por la ley, en la actualidad la autoridad ejecutora (la Subsecretaría de Gobierno) debiera tener dictaminadas las resoluciones de todos y cada uno de los reclusos que hayan cumplido la mitad, el 60 y el 66 por ciento de sus condenas, y la instancia responsable (la Dirección General de Ejecución de Sanciones) el expediente de cada uno de los reclusos con su situación penal actualizada, incluido el cómputo del tiempo transcurrido de la condena y la fecha del cumplimiento de la reclusión impuesta, así como el recuento de los aspectos que calificarán para la emisión de una determinada resolución (actividades laborales y educativas).

Por el contrario, la DGPRS reporta que el control, operación y la administración de los expedientes se realiza a través de procedimientos

manuales, lo que se traduce en largos procesos administrativos y burocráticos que originan inconsistencias e información incompleta, inexacta e inoportuna; además, es muy poco frecuente que el trámite se inicie de oficio como lo establece la ley, ya que es necesario que el interno solicite la concesión de algún beneficio para realizar ese trámite.

En este sentido, la DGPRS asume que hay graves rezagos por falta de seguimiento de la situación jurídica de la población penitenciaria, lo cual implica un escaso otorgamiento de beneficios de libertad. Como ella misma argumenta, lo anterior se debe a criterios y políticas hasta ahora utilizados, como es la discrecionalidad de la autoridad administrativa de turno, existiendo la posibilidad de caer en decisiones subjetivas. Cabe hacer mención que del mes de abril a la fecha se ha incrementado notoriamente el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada.

Algunos de los requisitos que se exigen para obtener los beneficios de ley son el trabajo y las actividades educativas. La autoridad debe garantizar la oportunidad de acceder a estas actividades y establecer los criterios de cómputo adecuado, objetivo y cuantificable, en los casos en que estas actividades se proporcionen de manera limitada, como sucede actualmente,

4.5.2.- EL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LA FAMILIA.

La Familia durante mucho tiempo ha sido objeto de estudio dentro de las distintas ramas de las Ciencias Sociales, se le han atribuido características, funciones, roles, tipos, y un sin fin de definiciones para poder comprender las relaciones que se dan entorno al grupo familiar, y cómo éste se ha entendido a lo largo del tiempo. Cabe destacar dentro de ello, la importancia que la Familia tiene en los procesos de socialización por medio de la entrega de valores y conductas.

De lo anterior nacen varias preguntas;

1.- ¿Cuál debe ser el rol de la familia del interno durante el cumplimiento de su pena?

2.- ¿Gendarmería debe disponer de programas que incluyan a las familias, para que el tiempo que el privado de libertad éste sin ella, pueda sobrellevar su angustia de mejor manera?

3.- ¿Incluyendo a las familias durante el proceso de reclusión podríamos asegurar mayores niveles de reinserción social de los internos?

Son miles las preguntas las cuales para responderlas me llevaría a analizar varios aspectos, algunos propios de la familia y otros relacionados al

manejo de Gendarmería, algo que podría ser sumamente complejo por lo que me abocare solamente conocer

4.- ¿cuál es la importancia que tiene la presencia activa de las familias en el proceso, que ha definido Gendarmería como, de readaptación y reinserción social?

Primero, es pertinente precisar que la privación de libertad implica la pérdida del derecho a desplazamiento, y en ningún caso se pierden los derechos fundamentales de las personas, por lo que es menester aclarar que la familia es “sujeto de derecho”⁵¹ derecho de toda persona a constituir familia, todo hombre y toda mujer tienen derecho a fundar una familia como elemento natural de la sociedad, a recibir protección para ella y mantenerla dignamente. Lo que permitiría decir que nadie puede quitarle a una persona el derecho de mantener su vínculo familiar, incluso a aquel que está cumpliendo una condena privativa de libertad.

Segundo, Gendarmería en su misión contempla además de atender, vigilar y asistir a los reclusos, contribuir a la reinserción social de los mismos. Proceso que parte una vez que el interno ya ha cumplido, por lo menos, la mitad de la pena promoviendo programas en diversas áreas; laboral, educacional, deportivo, culturales y recreativas, pero también plantea programas para el trabajo con la familia de los reclusos. Ya que considera que es necesario restablecer los lazos socio-afectivos y entregar un apoyo psico-social por medio del cual éste pueda compensar parte de lo que le ha quitado la privación de libertad, porque la “reclusión significa el enfrentamiento de una serie de procesos de desestabilización, a raíz de un cambio situacional, y de readaptación a las condiciones de vida” desde el momento que el sujeto ingresa al sistema penitenciario hasta el momento de egresar y recuperar la libertad.

Tercero, la familia dentro del proceso de reclusión debe adaptarse a la ausencia de uno de sus miembros lo que conlleva a una reorganización a nivel interno y a nivel de sociedad, esto implica un gran esfuerzo por mantener la identidad familiar, el apego entre los miembros, la capacidad de apoyar al familiar que está cumpliendo condena y una lucha por la exclusión social, debido a las consecuencias económicas y psico-sociales. Además de lo anterior, la familia tiene la difícil misión de ser el sostenedor afectivo del interno debido a que la vida en la cárcel le ofrece “una rutina homogénea, con una particular arquitectura, una institución cerrada que disciplina el diario vivir”.

Para complementar lo anterior puedo decir que Gendarmería dentro de sus programas de atención social para los internos, incluye uno para la integración familiar “que tiene como objetivo lograr un mejoramiento del sistema familiar del recluso próximo a obtener beneficios de salida al medio libre a fin de contribuir a una adecuada reinserción social” y también un programa que lleva por nombre “Conozca a su hijo”, que se inserta en los

programas de apoyo psico-social, busca establecer lazos de unión y relación entre Padre-Madre y sus Hijos, donde por medio de jornadas de trabajo conjunto se busca el conocimiento y acercamiento real, además de posibilitar la participación en los procesos de formación del niño y de apoyo escolar.

Con estos programas las familias pueden ser parte del proceso que vive el interno, lo que involucra una carga emocional sumamente fuerte, tanto para la pareja como para los hijos, por lo mismo el apoyo psico-social se entrega a nivel familiar, y no exclusivo del interno.

Si bien todo lo mencionado nos ha llevado a comprender la importancia real que tiene la familia para el trabajo de preparación del egreso, todavía no puedo responder sobre su importancia en los procesos de readaptación y reinserción social, y vale decir que el trabajo con las familias no es el único nivel para lograr dichos procesos, ya que esto implica aspectos como la valorización del trabajo y la nivelación escolar, las cuales serán las grandes herramientas para poder comenzar a vivir nuevamente en el medio libre, sin embargo, debemos contrarrestar que la familia en éste mismo proceso sí juega un rol importantísimo porque será ella quien deberá, una vez que el interno cumpla su condena, acompañarlo para no reincidir debido a las frustraciones que pueda vivir a consecuencia de una estigma social, “ el interno al abandonar la cárcel sale con muchas experiencias antagónicas a las del medio libre, que guardan relación con las desarrolladas por la llamada contracultura de la cárcel, que hacen que el preso aprenda nuevos y más hábitos delictuales, antisociales y negativos, los que una vez libres generen desequilibrios conductuales”.

Lo que estaría permitiendo ir consolidando el proceso de readaptación y reinserción social, en paralelo a las demás áreas. En consecuencia, podemos decir que en la familia del recluso recae el rol fundamental del proceso de reinserción y de descontaminación del mismo en el momento que egresa del sistema penitenciario. Y es así como las mismas familias, siendo participes de la intervención, “consideran fundamental contar con el seguimiento en el apoyo de integración familiar y por sobre todo fortalecer la consolidación de valores que muchas veces son rotos por el encierro de algún miembro de la familia, siendo muchas veces el jefe de hogar”. Para concluir podemos decir que la participación activa de las familias de los reclusos durante el tiempo que éstos cumplan condena, por medio de las visitas, jornadas de trabajo, acompañamiento, restablecimientos de los lazos socio-afectivos, entre otras metodologías, permitirán que desempeñe de mejor forma ciertas competencias sociales y capacitación laboral que faciliten su inserción social y eviten futuras reincidencia.

Porque si bien los procesos de reinserción y de readaptación, como tales, comienzan una vez que la pena está cumplida todo este trabajo previo

al egreso del recluso permitirá que un futuro, no muy lejano, éste pueda desenvolverse de las formas esperadas.²⁹

4.5.3.- LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA PERSONA ANTE LA SOCIEDAD

Los ex presidiarios, una vez que salen son vistos como si hubieran salido de la basura. La sociedad no los acepta y muchas veces la familia tampoco. No se les da la oportunidad ni facilidad para reinsertarse en lo laboral, social y familiar, en este caso la mayoría reinciden en algún delito.

La CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) debe intervenir en los casos donde se transgrede la dignidad humana, y el gobierno federal para recuperar el orden de los reclusorios. Finalmente, se piensa que quienes están ahí merecen todo tipo de trato sin recordar que algunos presos tal vez son inocentes; víctimas del mismo sistema, y otros por robo menor; víctimas de la pobreza, otros más; víctimas de ese círculo que debe formar personas sensibles a la sociedad en la que viven la familia.

²⁹Yáñez Alejandra. Estudio comparativo de los sistemas de intervención relativo a internos y familias desde el Trabajo Social., Universidad Arcis; 2015. Página 22.

CAPÍTULO QUINTO

5.1.- INVESTIGACIÓN DE CAMPO

ABUSO A LOS INTERNOS

Abuso Denuncian abusos y violencia en el cereso Duport Ostión a reclusos Familiares de custodios que están, según la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) en capacitación, denunciaron que los custodios están siendo golpeados y los quieren involucrar en una presunta fuga de reos; el director del Centro de Readaptación Social (CERESO), Duport Ostión, Omar Oseguera, negó dichos rumores y dijo que es parte de un operativo y que el personal está bien.

Los familiares de 10 custodios declararon que les piden que les promuevan amparos, pues sí los piensan incriminar la propia autoridad, según las declaraciones emitidas este lunes, luego de que encararán al director del penal. Las mujeres molestas reprocharon al director que les esté mintiendo, según señalaron, y temen que algo les pase porque no les dicen con claridad y transparencia en dónde se encuentran. Las personas inconformes aseguran que no son maneras de llevar al personal a una capacitación, sobre todo porque el director les informó que no sabe cuándo van a regresar; y así lo confirmó Oseguera, al señalar que de los tiempos del operativo y la capacitación desconoce más información, sin embargo, precisó que él se ha comunicado con los custodios y se encuentran bien. El encargado del CERESO negó que los tengan sin comer y sin ropa, a lo cual los familiares se negaron a aceptar, señalando irregularidades en las formas en las que mantienen a los custodios.

Por otra parte, existen casos que se ha generado

Tortura y otras formas de malos tratos. Debido a las políticas implementadas por el gobierno, que han empobrecido aún más a amplios sectores de la población, las protestas se han incrementado. Al descontento, el gobierno responde con represión, y se han denunciado numerosos casos de tortura. Muchos de ellos no son denunciados por temor a represalias, solamente trascienden a la opinión pública los que tienen connotación política y los casos comunes más graves; entre los que se incluyen casos de muerte

por tortura, cuando los policías pretenden extorsionar o conseguir confesiones inculpatorias.

Según el reporte anual del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, las torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes ocuparon la primera causa de denuncias de violaciones a los derechos humanos recibidas durante 2015, seguida por las ejecuciones extrajudiciales, siendo las principales víctimas los militantes de organizaciones políticas y sociales. Destacamos que se está obstaculizando la labor de las organizaciones de derechos humanos al impedirse la visitas a reclusorios en Veracruz y otros estados, para constatar casos de tortura y otras violaciones, e incluso, a pesar de las denuncias de la Comisión de Derechos Humanos, en torno al nombramiento de José Agustín Montiel López, como director de la penitenciaría, quien fue señalado como responsable de torturas, cuando fungía como director de Prevención y Readaptación Social, como lo estableció la recomendación de la CNDH, este se mantiene en el cargo en la penitenciaría.

En el mes de octubre de 2015, una misión conformada por la Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, (ACAT), solicitaron autorización por escrito a los Directores Generales de Reclusorios y Centros de Readaptación Social con la finalidad de realizar visitas a los Reclusorios Varón, en atención a denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos. Las autoridades no autorizaron la realización de estas visitas. Otras organizaciones han denunciado casos similares en Veracruz.

El procurador del estado, Antonio García Sánchez, indico que este es el NOVENO CASO de tortura policiaca registrada durante este año y sin duda el más trágico. Por su parte, la organización Ciudadanos en Apoyo a Derechos Humanos, reporto que en las cárceles se cometen flagrantes violaciones a las garantías y derechos fundamentales de los internos, pues no se les da alimentación adecuada y hay casos en que se les tiene hasta una semana sin comer, además de someterlos a golpes y torturas.

Los hombres.

Las situación de los hombres en prisión pueden llegar a un trauma en que el presunto inocente, lo obligan a firmar una declaración por medio de choques eléctricos, golpes, tortura como en el siguiente caso: FELICIANO FLORES VENTURA, por lo que fue detenido en una cantina con sus vecinos, fuero desaparecidos durante 24 horas, por lo tanto fueron torturados y obligados a firmar una declaración que los mismos policías judiciales redactaron, en la que declaración decía que el traía manejando un vehículo robado, en que esa declaración no fue así, se presentaron testigos en aquellos que estuvieron en el momento de la aprehensión, por la el Ministerio Publico no valoro dichas pruebas, en este momento el señor Feliciano Flores Ventura, le dieron una sentencia de 4 años y seis meses, y lleva 3 años, y aún sigue

violentando sus derechos de salir bajo fianza. En la entrevista que tuve con el señor Feliciano y en la manera que él se expresa tiene un gran resentimiento de parte de la justicia, el que él le formularon un delito que él no cometió y que prácticamente lo obligaron a firmar. Su medio de sobrevivir es vendiendo sus manualidades por fuera, ya que el lugar que hay dentro del reclusorio tiene que pagar para que se los puedan vender, y la mejor comisión se lo lleva el director del reclusorio.

Las mujeres.

La situación de las mujeres en prisión puede llegar al dramatismo del siguiente caso: Ana María Vera Smith, detenida desde hace 6 años 9 meses, fue desaparecida durante 7 días, torturada y obligada a firmar una declaración que los mismos policías judiciales redactaron, se le mantuvo segregada en apañamiento por 110 días. Permaneció ahí sin ser sentenciada más de 6 años. Fue trasladada el pasado 6 de septiembre.

Psicológica.

La abogada Pilar Noriega advirtió que se viola el artículo 18 constitucional, que establece el principio de separación durante la detención entre hombres y mujeres. Además, se viola el propio reglamento de los centros penitenciarios, que impide la estancia de los procesados en los penales de máxima seguridad y precisa que para ser trasladado se requiere un examen de personalidad que establezca la dirección de Prevención y Readaptación social. Al evaluar el caso y las acciones gubernamentales, dijo, se violenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos respecto de la separación de procesados y sentenciados, y el principio de presunción de la inocencia. Esto demuestra que actualmente (en México) se aplica más el principio de discrecionalidad en los actos de autoridad que el de justicia; sumando una violación más a los derechos humanos, en este caso contra los abogados, ya que según los principios básicos de la ONU sobre la función de estos en los centros penitenciarios, se requiere del libre acceso a la defensa y confidencialidad, los que no son respetados en el penal de Puente Grande, ya que ningún abogado puede introducir papel y lápiz a la sección de locutorios.

Los migrantes

La política migratoria del gobierno mexicano ha incrementado sus acciones para detener a los trabajadores centroamericanos que se trasladan hacia Estados Unidos, por lo que el número de deportados se ha incrementado y los indocumentados, son víctima de extorsiones y maltrato.

En lo que respecta a los mexicanos que cruzan la frontera hacia Estados Unidos, es muy poco lo que hacen los consulados en la defensa de

sus connacionales, se reportó que 38 indocumentados mexicanos murieron y más de 60 resultaron heridos.



Insisten rumores de castigos en capacitación, según la SSI, que los están golpeando

Después de una serie de rumores y escándalos en que se vio envuelto nuestro sistema, como son: la acusación por parte del Procurador de Justicia del Distrito Federal, por una supuesta tortura a Luis Gabriel Valencia López (a) “el cocinero”, se designó como Director General a finales del año 2015 al licenciado Daniel del Ángel Pérez, es en esa administración cuando se inaugura el Centro de Readaptación Social de mediana seguridad de Amatlán de los Reyes, Veracruz, mismo que inició su funcionamiento apegándose a la normatividad de un penal de esas características, siendo recluidos después de una ardua labor para su traslado, internos del Cereso.

Es a partir de la llegada de la Administración Pública del Lic. Javier Duarte nombra a la licenciada Martha Montoya, siendo ella la segunda mujer como titular de la Dirección, pero desafortunadamente dentro de su periodo laboral, se realizó un motín en el Cereso de Perote.

Subsecuentemente tomo el mando el Licenciado Harry Jackson Sosa, de igual forma y de manera infortunada sufrió las discrepancias del sistema penitenciario con la fuga del Cereso. De Coatzacoalcos, lo que conlleva que a los escasos tres meses, sea sustituido por el Licenciado Cirilo Rincón Aguilar, quién se da a conocer por su noble labor al manifestar que los internos estaban preparados para su reinserción social, debido en gran parte a la verdadera readaptación que se llevaba a cabo en los penales, vinculando los esfuerzos con el personal de la Dirección, pero surge nuevamente las divergencias penitenciarias, efectuándose los ya reconocidos motines penitenciarios en el Centro de Readaptación de Tuxpan, Veracruz.

Luego entró el Licenciado José Luis Arcos Jiménez, quien fungió durante tres meses aproximadamente, ya que renunció a pocos días de su llegada, debido a la fuga de tres internos del Centro de Readaptación Social de Orizaba, Veracruz, consecutivamente llega al relevo el Licenciado Zeferino Tejeda Uscanga, conoedor del sistema por haber sido Director del Consejo Tutelar para Menores Infractores, quien no se salvó de las célebres fugas, recordemos aquella tan mencionada del Cereso de Coatzacoalcos de la que se rumoró que al parecer las personas involucradas eran integrantes de la AFI.

A finales del mes de julio, tomó posesión el Licenciado Samuel Juárez y López, quien poco tiempo después empezó a sufrir las desavenencias del sistema penitenciario; a principios del mes de agosto se efectuó un motín en el Centro de Readaptación Social de Villa Aldama y aunado a esto se han llevado a cabo un sin número de hechos por demás incomprensibles, que han puesto en tela de juicio el proceder de esta administración.

El suicidio de dos internos del penal de allende por una supuesta depresión; el suicidio de dos internos en el Cereso de Villa Aldama, arguyendo que tenían problemas mentales.

Debe reconocerse el trabajo de Samuel Juárez, ya que desde su llegada a la Dirección General se avoco a dar cumplimiento a las aparentes instrucciones del Señor Gobernador.

Por último, hay que mencionar que hasta la fecha sigue estando a cargo de la Dirección General Samuel Juárez López, mismo que la semana acaba de llevar a cabo la entrega de equipo de cómputo para su dependencia, con un costo de \$3,800,000.00, por lo que se espera que siga llevando ese rumbo, y modernice dicha Institución.

CONCLUSIÓN

Se considera un tema de vital importancia el estudio de la Reinserción social en el Estado de Veracruz en materia de Derechos Humanos, tomando en consideración que nuestro Estado cuenta con violaciones a los derechos humanos específicamente en los centros de Reinserción social que se encuentran a cargo del gobierno estatal como lo establece el numeral 18 de nuestra carta magna, señalando la forma en como las entidades federativas deberán llevar el encargo encomendado constitucionalmente, sin embargo no debe pasar desapercibido que en el cumplimiento de dichas labores claramente se evidencia que existen abusos y violencia, tal es el caso particular del Cereso Duport Ostión con sede en esta ciudad de Coatzacoalcos; como ya se ha hecho referencia en el capítulo 5, específicamente en la investigación de campo.

Tomando en cuenta que los Derechos Humanos son un conjunto de libertades y derechos que apuntan a garantizar y satisfacer condiciones indispensables para el desarrollo de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y constituyen la base ética del sistema democrático que va más allá de la legislación internacional y nacional.

Ahora bien, es menester señalar que la Reinserción Social no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los hombres, pero si puede, en cambio, tratar de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al condenado recursos y servicios de los que se pueda valer para superarlos. En cierta forma se propone que las terapias resocializadoras y la psicología sean desplazadas por la oferta de los servicios sociales y la sociología.

Para poder cumplir con el objetivo de la reinserción social sería de vital importancia que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cumpla a cabalidad su encargo ya que como se ha hecho referencia en la investigación de campo que, a criterio personal, dicha comisión deberá observar lo que establece el artículo 4 fracción X, en relación con el 11 último párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que establece:

“...ARTÍCULO 4. Son atribuciones de la Comisión Estatal:

X. Vigilar, supervisar y exigir el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario estatal. En los casos en que la Comisión Estatal de Derechos Humanos presuma malos tratos o tortura de los detenidos solicitará el reconocimiento médico, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se ejercerán sin

perjuicio de las que en la materia le corresponden a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

ARTÍCULO 11. Las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracción X, de esta Ley, comprenden:

La Comisión deberá visitar cada una de las instalaciones físicas del sistema penitenciario del Estado y Municipios, por lo menos tres veces al año, sin aviso previo a las autoridades responsables de las mismas...”

Ahora bien atendiendo al planteamiento del problema, es decir los beneficios que se obtendrían en los programas de reinserción social estatales específicamente en los derechos humanos de los procesados en los Ceresos Estatales, serían el trato justo y decoroso equidad de género, integridad personal, no discriminación, la educación y fomento a las habilidades en el trabajo, tendría como consecuencia una mejora en el interno para que este al momento de adquirir su libertad cuente con las habilidades para el desempeño de un oficio o profesión que le permita de manera cierta tener oportunidad del desarrollo humano y social, logrando con este hecho una de las principales finalidades de una verdadera y auténtica reinserción social del sujeto activo del delito en nuestra sociedad, ya que al privarlo de su derecho ambulatorio su principal función es que valore su libertad.

PROPUESTA

Teniendo como principal propuesta que el modelo de reinserción social a fin de que pueda tener el alcance de Derecho Humano readaptativo es necesario reformar la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tomando en consideración el Artículo 41 que establece:

“...Artículo 41.- Las actividades laborales del interno se registrarán por su estudio clínico-criminológico o de personalidad, su clasificación, aptitudes, conocimientos, intereses, habilidades y la respuesta al tratamiento asignado, de acuerdo con las posibilidades institucionales, y se realizarán en los talleres y horarios señalados en el Manual correspondiente...”

Esto en el sentido de implementar verdaderos instrumentos educativos y culturales que estén enfocados a generar un cambio en las aptitudes y actividades del reinsertado, ponderándole preparación académica y/o técnica, aunado a esto es necesario establecer que la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá visitar cada una de las instalaciones físicas del sistema penitenciario del Estado y Municipios, de manera bimestral, sin aviso previo a las autoridades responsables de las mismas.

Con lo anterior se estaría proponiendo que con estas Visitas en las instalaciones mencionadas en el numeral 4 fracción X en relación con el 11 último párrafo ambos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se hagan efectivas esas mejoras en los derechos humanos de los internos ya que con ello mejoraría el cumplimiento por parte de las autoridades penitenciarias y evitar en la medida de lo posible la violación constante de los derechos humanos inherentes en todas las personas sin importar si se encuentran privados o no de su libertad y en atención al principio Pro persona establecido en nuestra carta magna, logrando así una verdadera y autentica reinserción social en el sentenciado.

ANEXO.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 26 DE AGOSTO DE 2013.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público y de interés Social y su aplicación corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Poderes Ejecutivo y Judicial en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En todo lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente el Código Penal y el Código De Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siempre que no contravengan los principios que rigen al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto establecer las atribuciones, obligaciones y Bases para la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas en el procedimiento De ejecución, específicamente en las materias siguientes:

I. La ejecución y vigilancia de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante Sentencia que haya causado ejecutoria;

II. La ejecución y vigilancia de los sustitutivos penales y la suspensión condicional de la Ejecución de la pena;

III. Lo relativo a la concesión, modificación, revocación y vigilancia de los beneficios de Libertad anticipada, tales como el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria, la Remisión parcial de la pena y la reclusión domiciliaria, así como el tratamiento en Libertad o semilibertad;

IV. La reinserción social de los sentenciados;

V. Las bases generales del Sistema Penitenciario del Estado, así como la organización, Funcionamiento y régimen interno de los establecimientos penitenciarios en la Entidad;

VI. Los tratamientos y programas encaminados a prevenir la reincidencia delictiva;

VII. Las obligaciones de las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley;

VIII. La aplicación, ejecución y supervisión del cumplimiento de las medidas cautelares Personales; y

IX. Todo lo relacionado con la petición de estudios de personalidad de los internos de los Establecimientos penitenciarios de la Entidad.

ARTÍCULO 3. En materia de ejecución de la pena, medidas de seguridad y sistema Penitenciario, serán principios rectores los previstos en los artículos 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Código de Procedimientos Penales: El Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Código Penal: El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio De la Llave;

III. Dirección: La autoridad de mayor jerarquía dentro del establecimiento penitenciario; (REFORMADA G.O., DE 26 DE AGOSTO DE 2013)

IV. Dirección General: La Dirección General de Prevención y Reinserción Social adscrita A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

V. Director: El titular de la Dirección;

VI. Director General: El titular de la Dirección General;

VII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. Interno: Toda persona recluida en uno de los establecimientos penitenciarios Preventivos o de ejecución de sanciones penales del Estado, en situación jurídica de Imputado, sentenciado o reclamado; y

IX. Juez: El juez competente para conocer de la ejecución de sanciones penales.

ARTÍCULO 5. Los sentenciados gozarán de los derechos siguientes:

I. Asistencia de un defensor durante la ejecución de la pena, cuando la autoridad incumpla o viole sus derechos;

II. Trabajo remunerado, capacitación para el mismo, educación, deporte, atención y Tratamiento integral para la salud como medios para lograr su reinserción en sociedad;

III. No ser objeto de violencia física o moral, ni de trato discriminatorio alguno por cualquier Causa o condición, de parte de funcionarios, personal o empleados de los centros Penitenciarios, ni de otros sentenciados;

IV. Condiciones de estancia digna dentro de los centros penitenciarios;

V. Recibir visita familiar o íntima en los días, horas y condiciones autorizados por las Normas del régimen interior del establecimiento penitenciario;

VI. Recibir un tratamiento individualizado que permita su reinserción a la sociedad;

VII. Tener acceso a su expediente judicial, de ejecución o de reinserción social en todo Momento, por sí o por conducto de su defensor;

VIII. Ser asistidos por intérprete o traductor, según corresponda, cuando no hablen o no Comprendan el idioma español o padezcan alguna discapacidad;

IX. Recibir atención médica y control prenatal, tratándose de embarazadas; al efecto, la Dirección procurará que el nacimiento se atienda en un hospital, bajo vigilancia; y

X. Tener las mujeres bajo su cuidado a sus menores hijos durante el período de lactancia, Con la supervisión de la Dirección.

ARTÍCULO 6. Los internos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Acatar las normas del régimen interior y cumplir las sanciones disciplinarias que les sean Impuestas en los casos de infracción de aquéllas;

II. Respetar a los servidores públicos del establecimiento penitenciario en que se Encuentren, tanto dentro del mismo como fuera de él, cuando esto ocurra con motivo de Traslados, conducción o práctica de diligencias;

III. Respetar la dignidad y derechos de los otros internos; y

IV. Vestir las prendas que proporcione el establecimiento penitenciario o determine el reglamento.³⁰

³⁰ Ley De Ejecución De Sanciones Y Reinserción Social Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave Título Primero, artículo 1o a 5o., Última Reforma Publicada En La Gaceta Oficial: 26 De agosto De 2013

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 30-Bis, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 3, 6, 8 y 18 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO VI

DEL EGRESO

Artículo 33.- El egreso de los internos del Centro Federal será autorizado por el Comisionado y, en su ausencia, por el Coordinador General, en los siguientes casos:

- I. Por haber compurgado la totalidad de la pena;
- II. Por haber sido otorgado por autoridad competente, algún beneficio preliberacional o sustitutivo de la pena, en los términos de la legislación correspondiente;
- III. Por resolución judicial o administrativa que así lo determine;
- IV. Por el traslado del interno cuando no cumpla con las condiciones para su permanencia en el Centro Federal de que se trate, de acuerdo con la determinación del Consejo, en los términos del Reglamento, y
- V. En casos en que el interno deba ser ingresado a instituciones públicas del sector salud, en los términos del Reglamento.

Artículo 34.- El egreso del interno deberá quedar registrado en un acta administrativa que será incluida en su expediente único.

CAPÍTULO VII

DEL TRATAMIENTO

Artículo 35.- Se aplicará el tratamiento que corresponda a cada interno de conformidad con su situación jurídica. El tratamiento se fundará en la estabilidad, evolución, desarrollo biopsicosocial sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y se aplicará de la siguiente forma:

I. A los internos procesados, se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal, y

II. A los internos sentenciados, se les aplicará un tratamiento de carácter progresivo y técnico que tenga como finalidad la evolución de su comportamiento hasta llegar a su readaptación social.

Artículo 36.- El Área Técnica del Centro Federal analizará cada tres meses la respuesta de cada interno al tratamiento recibido y hará del conocimiento del Consejo los resultados obtenidos.

Los casos que requieran de atención urgente deberán ser reportados inmediatamente al Consejo y al Director General para que éstos determinen las medidas que resulten necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 37.- El Centro de Observación y Clasificación estará destinado para internos de nuevo ingreso, quienes permanecerán en él por un tiempo que no exceda de treinta días, a efecto de que se les practique el estudio clínico-criminológico o de personalidad que fundamente el tratamiento individualizado.

Al concluir el estudio, el interno será ubicado en la estancia que le asigne el Consejo.

Artículo 38.- La clasificación de los internos en el Centro Federal deberá ser estricta. Los internos podrán ser cambiados de estancia por razones de seguridad y de operación.

Artículo 39.- En caso de riesgo para la seguridad, de un eventual conflicto o de infracciones a la normatividad del Centro Federal, el Titular del Área de Seguridad y Custodia lo comunicará de inmediato al Director General, quien podrá ordenar la reclasificación provisional del interno, turnando el caso al Consejo para que emita la resolución procedente en su siguiente sesión.

Artículo 40.- Las actividades laborales y la capacitación para el trabajo son actividades técnicas tendientes a que el interno:

- I. Mejore sus aptitudes físicas y mentales;
- II. Coadyuve a su sostenimiento personal y el de su familia;
- III. Adquiera hábitos de disciplina;
- IV. Garantice, en su caso, el pago de la reparación del daño, y

V. Se prepare adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.

Artículo 41.- Las actividades laborales del interno se registrarán por su estudio clínico-criminológico o de personalidad, su clasificación, aptitudes, conocimientos, intereses, habilidades y la respuesta al tratamiento asignado, de acuerdo con las posibilidades institucionales, y se realizarán en los talleres y horarios señalados en el Manual correspondiente.

Artículo 42.- En caso de que el interno se niegue a participar sin causa justificada en cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicar la corrección disciplinaria que proceda, así como la suspensión o no autorización de estímulos.

Artículo 43.- Las actividades técnicas de educación que sean impartidas al interno tendrán carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético y serán orientadas por las técnicas de la pedagogía de conformidad con la determinación del Consejo.

Artículo 44.- Las actividades técnicas de educación se programarán de acuerdo con las posibilidades del Centro Federal, así como con el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno y comprenderán las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa.

Artículo 45.- El Área Técnica del Centro Federal gestionará ante las autoridades competentes la expedición y entrega de la documentación oficial correspondiente a los internos que cursen y acrediten los niveles escolares.

Artículo 46.- Las funciones de la Oficina de Trabajo Social tenderán a:

I. Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros y su familia;

II. Brindar orientación y apoyo al interno y a sus familiares, a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite y que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables;

III. Informar al Titular del Área Técnica aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener efectos negativos sobre el adecuado desarrollo del interno;

IV. Informar al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación la respuesta del interno a la visita familiar y a la íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de las mismas;

V. Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno, así como el registro de sus hijos ante la autoridad competente, y

VI. Ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones emanadas del Consejo.

Artículo 47.- La Oficina de Psicología deberá evaluar el estado anímico, así como detectar las necesidades y tipo de psicoterapia por aplicar a los internos para que, en caso procedente, el Consejo autorice la intervención especializada que se requiera.

Los reportes que al efecto genere la Oficina de Psicología deberán anexarse al expediente único del interno, en los términos del Manual correspondiente.

Artículo 48.- El estudio clínico criminológico o de personalidad deberá actualizarse cada seis meses con base en los reportes de avance en el tratamiento emitidos por el Área Técnica y se harán del conocimiento del Consejo para los efectos conducentes.³¹

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6°. - La organización y funcionamiento de los Centros, tendrá como fines básicos, formar, conservar y fortalecer en el interno el respeto a su dignidad y la de los demás; fomentando el desarrollo de los valores cívicos, sociales, morales y culturales.

ARTICULO 7°. - Se prohíbe toda forma de violencia física o moral; actos o procedimientos que lesionen o menoscaben la dignidad de los internos. Así como exigir o recibir gabela, dádiva o contribución alguna.

ARTICULO 8°. - Los centros estarán destinados a la internación de las personas que se encuentran privadas o restringidas en su libertad corporal, por resolución judicial o administrativa. Las mujeres internadas con hijos, podrán tenerlos consigo hasta que éstos cumplan cinco años, a cuyo término

³¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley que Establece, Reglamento De Los Centros Federales De Readaptación Social

si no se ha procedido legalmente a su guarda y custodia, serán enviados a instituciones asistenciales.

ARTICULO 9°. - Por ningún motivo podrá prolongarse la reclusión del interno. Por más tiempo del señalado en la resolución judicial o administrativa correspondiente, salvo que deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe la creación o funcionamiento de secciones de distinción o consideración de cualquier tipo de privilegio, que tenga como fundamento la posición social o, económica del interno.

ARTÍCULO 11.- La ubicación de los internos, la determinará el director del establecimiento a propuesta de la Subdirección Técnica del mismo.

ARTICULO 12.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado y que no puede retener consigo por disposición legal, se entregarán a la persona que designe o en su defecto, quedará en depósito previo inventario que firmará el responsable y el interno, los cuales le serán devueltos al obtener su libertad.

ARTÍCULO 13.- La seguridad y vigilancia interior en los centros, será responsabilidad del director a través de la Subdirección de Supervisión y Custodia o el área equivalente. La externa, por el personal capacitado de la Dirección General de Seguridad Pública.³²

TITULO TERCERO

DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

CAPITULO I

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- El sistema Penitenciario del Estado de Veracruz, se basa en la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo y la disciplina, para alcanzar como objetivos la readaptación social de los internos y reincorporarlos a la sociedad en forma útil y productiva al obtener su libertad.

ARTÍCULO 39.- El tratamiento de los internos, será progresivo y técnico y resultado de los estudios socioeconómico, psiquiátrico, clínico, educativo y aptitudes y capacitación del trabajo.

ARTÍCULO 40.- La Dirección General y los Centros, propiciarán la realización de actividades cívicas, culturales, educativas, religiosas,

³² Reglamento De Los Centros De Readaptación Social Del Estado De Veracruz

deportivas, recreativas, sociales y asistenciales, que tiendan a coadyuvar en las tareas de readaptación de los internos y de la integración familiar.

TITULO TERCERO

DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

CAPITULO I

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- El sistema Penitenciario del Estado de Veracruz, se basa en la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo y la disciplina, para alcanzar como objetivos la readaptación social de los internos y reincorporarlos a la sociedad en forma útil y productiva al obtener su libertad.

ARTÍCULO 39.- El tratamiento de los internos, será progresivo y técnico y resultado de los estudios socioeconómico, psiquiátrico, clínico, educativo y aptitudes y capacitación del trabajo.

ARTÍCULO 40.- La Dirección General y los Centros, propiciarán la realización de actividades cívicas, culturales, educativas, religiosas, deportivas, recreativas, sociales y asistenciales, que tiendan a coadyuvar en las tareas de readaptación de los internos y de la integración familiar.

CAPITULO II

DE LA EDUCACIÓN

ARTICULO 41.- En los Centros de Readaptación Social, la educación primaria es obligatoria para todos los internos. Asimismo, se proporcionará en la medida de lo posible, a los internos que lo requieran desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

ARTICULO 42.- En cada establecimiento, se impartirán las actividades educativas por personal dependiente de Instituciones de Enseñanza con las cuales se celebre los respectivos convenios de colaboración. También podrá intervenir personal habilitado de la población interna que tenga la preparación académica para estos fines, quienes funcionaran con el carácter de monitores.

ARTÍCULO 43.- Los internos asistirán y participarán en las actividades cívicas, culturales, educativas, deportivas y recreativas que se organicen en los centros.

ARTÍCULO 44.- Los responsables de las acciones educativas de los Centros, organizaran conferencias, veladas literarias, representaciones

teatrales, conciertos musicales, eventos deportivos y otros actos análogos que tiendan a elevar el nivel cultural del interno.

ARTICULO 45.- Atendiendo al tratamiento de los internos, éstos podrán escuchar programas de radio, presenciar programas de televisión en sitios de concentración colectiva. Ningún interno podrá poseer aparatos de televisión para uso particular, ni se podrá colocar en ninguna instancia.

ARTÍCULO 46.- Se prohíbe a los internos tener libros, revistas o estampas obscenas, juegos de azar. La Dirección con opinión de área técnica resolverá de los libros, periódicos y revistas que puedan introducirse al establecimiento.

ARTICULO 47.- Los establecimientos penitenciarios contarán con una biblioteca cuando menos y los internos podrán hacer uso del servicio, respetando los horarios y disposiciones que se dicten sobre el particular.

CAPITULO III

DEL TRABAJO

ARTÍCULO 48.- El trabajo y la capacitación para el mismo, en los Centros es obligatorio para los sentenciados y voluntario para procesados e indispensable para el cumplimiento del régimen de tratamiento y para el otorgamiento de Remisión Parcial de la Pena. Para la asignación de las labores correspondientes, se atenderá la aptitud física y mental y las circunstancias personales del interno, en correlación con las fuentes ocupacionales que ofrezca cada Centro.

ARTICULO 49.- Los internos que realicen actividades artísticas o intelectuales, podrán constituir su única ocupación laboral, si fuere productiva y compatible con su tratamiento.

ARTICULO 50.- Se exceptúa de la obligación de trabajar a los reclusos mayores de 60 años; los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo; las mujeres en estado de gravidez, según dictamen del área médica.

ARTÍCULO 51.- La remuneración que perciba el interno por su trabajo productivo, se distribuirá en la forma prevista por la Ley.

CAPITULO IV

DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 52.- Los internos están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina en la Institución conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento. El director será responsable de la aplicación de las correcciones y estímulos, previo dictamen del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 53.- Constituyen faltas de los internos:

I. Abstenerse de trabajar los obligados o de asistir a las actividades programadas por la Dirección y que tiendan a elevar su nivel cultural y su readaptación para la vida en libertad.

II. Impedir o entorpecer el tratamiento de los internos.

III. Faltar al respeto a las autoridades, personal del Centro y visitantes.

IV. Contravenir las reglas de ubicación, higiene, conservación de horarios, visitas, comunicaciones, traslado, registro y lista de asistencia.

V. Poseer sustancias tóxicas o enervantes, bebidas alcohólicas, juegos de azar, armas, explosivos y en general cualquier objeto de uso prohibido en el Centro.

VI. Entorpecer o impedir el ejercicio de la vigilancia.

VII. Poner en peligro intencionalmente o por imprudencia la integridad física de los internos y la seguridad del Centro.

VIII. Participar, auxiliar o evadirse del Centro en forma individual o colectiva.

IX. Las demás que se deriven de la inobservancia del presente reglamento.³³

BIBLIOGRAFIA

Buscaglia Edgardo, Ernesto Mendieta J. y El sistema de justicia penal y su reforma. Teoría y práctica. 2005

Carranca y Rivas Nuestro Derecho Penitenciario cárcel y penas en México, Cap. I.

³³ Reglamento De Los Centros De Readaptación Social Del Estado De Veracruz.

Castellanos Fernando Lineamientos Elementales De Derecho Penal, Cuadragésima primera Edición, Editorial Porrúa.

Eroles Carlos, Familia y Trabajo Social, Editorial Espacio. Argentina. Página. 93

García Ramírez Sergio, El Sistema Penal Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1993

Marcue Antonio, ed. Diana “El Infierno en el Pacífico”, México 1976, página. 155

Malo Camacho Gustavo, Manual de derecho penitenciario mexicano, editorial Sistema México 1976.

Malo Camacho Gustavo, Derecho penal Mexicano.

Moisés Moreno Hernández, Política Criminal y Reforma Penal. CEPOLCRIM; México: 1999, página. 47.

Pavón Vasconcelos Francisco, Derecho Penal Mexicano, Decimoctava Edición. México 1976. T. I. Editorial Porrúa pág. 696

Rivera Montes De Oca Luis, La reforma penitenciaria mexicana del siglo XXI, editorial Porrúa., México 2003.

Sánchez Galindo Antonio, Antología de derecho penitenciario y ejecución penal, instituto nacional de ciencias penales, México 2001.

Vidal Riveroll Carlos, “El trabajo de los sentenciados en las prisiones”

Código Penal Federal.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

De Ejecución De Sanciones Y Reinserción Social Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave

Reglas Mínimas Para el Tratamiento De Los Reclusos

Reglamento de los centros de readaptación social del estado de Veracruz.

Otras (páginas y revistas en línea):

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>